

BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN IV ÉPOCA marzo de 2008 N.º 183



- Carta del Decano (Pág. 3)
- Punto de vista (Pág. 4)
- Derechos Humanos (Págs. 5-6)
- En memoria (Págs. 8-9)
- Jurídicos (Págs. 11-16)
- Estudio & Formación (Págs. 17-18)
- Vida Colegial (Págs. 19-20)
- Bicentenario de Los Sitios (Págs. 21-24)
- Hemos visto (Págs. 25-26)
- Hemos leído (Pag. 27 y pág. 29)
- Reseñas bibliográficas (Pág. 28)
- Club de esquí-montaña (Pág. 30)
- Nuevas tecnologías (Págs. 31-32)
- A fondo (Págs. 33-42)

Disfruta al máximo de un nuevo estilo de vida



RESIDENCIAL
Montecarlo

153 apartamentos
en **MONCOFA PLAYA.**

1, 2 y 3 dormitorios.

Piscina y zona verde, pista de pádel
y juegos infantiles.



TF: 615361962

7%
DE DESCUENTO

TF: 605981865

Situado en 1ª línea de la playa de **VINARÓS**. 15 viviendas unifamiliares.



Residencial
northbeach
Vinaroz



¿Y las calidades...? Compruébalas visitando nuestras oficinas.



porque desde muy pequeños lo tuvimos muy claro,

C/ Navarra, 92 - 12002 Castellón - Tel. 964 251 489 - 615 361 962

www.construccionesrovira.com

**CONSTRUCCIONES
Y PROMOCIONES
ROVIRA**



Francisco Javier
Hernández Puértolas

AÑO XXXXVI
NÚMERO 183
marzo 2008

COORDINADOR
Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN
Fot•jomar'd

EDITA
Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
Don Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL
Z-107-1961

IMPRIME
Gráficas Lema, S.L.
Monasterio de la Oliva, 4
50002 Zaragoza

PORTADA
"The Defence of Saragosse"
Pintado en 1828 por Sir David Wilkie

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

A veces ocurren hechos tan abominables que logran, aunque por poco tiempo, sacudir la conciencia de los ciudadanos de esta sociedad tan adormecida como egoísta.

Naturalmente me estoy refiriendo al asesinato de la niña Mari Luz Cortés y al cúmulo de errores y despropósitos que se han conocido con ocasión del mismo. Es bien sabido: el presunto asesino estaba condenado por sentencia firme, no ejecutada, por abusos sexuales contra su propia hija y estaba imputado en otro procedimiento por hechos similares que se seguían en otro Juzgado ante el que se presentaba cada quince días. Y nadie advirtió nada.

Es bien sabido (art. 117.3 de la Constitución y art. 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) que la potestad jurisdiccional, "juzgando y **haciendo ejecutar lo juzgado**" corresponde **exclusivamente** a los Juzgados y Tribunales, es decir, a los integrantes del Poder Judicial con arreglo al art. 1 de la citada Ley Orgánica.

Pues bien, en este caso, es evidente que el sistema ha fallado clamorosamente y por ello su primera reacción ha de ser la de exigir y depurar responsabilidades, lo que ya ha iniciado el Consejo General del Poder Judicial.

Pero, sin duda, como ha manifestado el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, quizá el Juez expedientado no sea responsable o no sea el único responsable. Porque es cierto que la concatenación de irregularidades que se han evidenciado son también consecuencia de las graves deficiencias del sistema. Al hilo de los acontecimientos comentados, la sociedad va conociendo las ineficiencias y disfunciones de un sistema que permite, por ejemplo, la existencia de un elevado número de sentencias penales inejecutadas. Y en este punto las responsabilidades de distinta índole, están más extendidas pero son más difusas, aunque no por ello menos graves.

Con la creencia de que los problemas de la Justicia tienen poca incidencia en los resultados electorales, los sucesivos Gobiernos y las sucesivas Cortes han mantenido a la Administración de Justicia en el siglo XXI con esquemas materiales y mentales del siglo XIX. Con ocasión de constituirse las nuevas Cortes se ha oído que una de las prioridades de la nueva legislatura es la Justicia. Esperamos que así sea pero no puedo olvidarme de la absoluta falta de resultados del último Pacto sobre los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

Y que decir del Consejo General del Poder Judicial, más ocupado de sus cuestiones internas que de cualquier otra cosa. Y de ahí para abajo todos los que tenemos algo que ver en la Administración de Justicia: jueces, fiscales, secretarios, funcionarios, —también los abogados— somos responsables en mayor o menor medida y cada uno dentro de su ámbito, de la insatisfactoria respuesta que se da a la ciudadanía en esta materia.

Para ello se necesitan estructuras administrativas acordes, insisto, con la sociedad compleja del siglo XXI. Por poner algún ejemplo: ¿qué pasa con la implantación de la nueva Oficina Judicial? ¿Y con la verdadera informatización de los Juzgados? Los ordenadores son mucho más que máquinas de escribir. ¿Y con el sistema de comunicación telemática LexNet? La abogacía hizo un gran esfuerzo para estar en condiciones de aplicarlo y hasta ahora no ha servido para nada.

Ya alguna otra vez he comentado que en este país se tiene, o se hace como que se tiene, demasiada fe en el Boletín Oficial, y de ahí la tendencia a legislar a golpe de actualidad agravando la incontinencia normativa que nos asfixia a los profesionales del Derecho y que propicia la inseguridad jurídica. No digo que en ocasiones no sean necesarias nuevas leyes o modificar las existentes. Pero sería mucho mejor que se cumpliesen las que hay.

En todo caso, cumplamos todos con nuestro deber, exijamos que los demás hagan lo mismo y exijamos también de los poderes públicos, que la Administración de Justicia deje de ser uno de los puntos débiles de la sociedad española.

Francisco Javier Hernández Puértolas
El Decano

NO ES PAÍS PARA ABOGADOS

Por Miguel Rivera Marcos
Diputado 7º Junta de Gobierno REICAZ
Coordinador del Boletín del REICAZ

Hace unos días leía en el diario económico de distribución gratuita *Negocio & Estilo de vida* un artículo que comentaba un estudio realizado por una consultora en el que se comparaban los honorarios de los abogados españoles con los de países de nuestro entorno.

Lo primero que se me vino a la cabeza al ver las cifras es pensar cómo podían tener una seguridad en los datos recabados, pues en materia de ingresos de abogados, creo que ni siquiera Hacienda tiene datos reales. Es evidente que los datos que estaban referidos a un abogado con cinco años de experiencia profesional, habrán sido recopilados de entre los grandes bufetes españoles y extranjeros, pues dentro de los despachos más pequeños, sean colectivos o individuales, estos datos son difíciles de contrastar.

Aún así, como os podéis imaginar, quedábamos en el pelotón de cola con mucha diferencia, alcanzando una media de la mitad de los ingresos de nuestros vecinos de Francia. Y eso referido a grandes despachos. Ya advertía el artículo que eran los ingresos medios, lo que me trajo a la cabeza el famoso y viejo chascarrillo del medio pollo, en el que un pobre hambriento tras oír que la producción de pollos nacional alcanzaba una media de medio pollo por españolito se presentó en una ventanilla de la administración reclamando su medio pollo.

Desde luego no es este país para dedicarse a la abogacía, eso parece que va quedando ya claro, porque a una retribución

en mucho de los casos miserable, se une una falta cada vez mayor de compañerismo entre nosotros, una casi nulo interés en la defensa de los intereses comunes y una más que evidente falta de consideración en ámbitos como Juzgados, comisarías, etc., que hace que cada vez sea más cierto el título de mi artículo.

Tampoco desde el punto de vista de la protección social y los derechos básicos es país este para abogados, donde una gran mayoría de nuestros compañeros que siguen en la mutualidad de la abogacía tiene un futuro más que dudoso con una pensión congelada a unas cien mil pesetas de las de antes, pero con el valor que tengan dentro de 10, 20, 30 o los años que a cada uno le queden por llegar a la jubilación. En un país que tiene la magnificencia de dar sanidad total y gratuita a toda persona humana que toque nuestra amada tierra pero que niega dicha sanidad pública a los abogados, aunque sobre esta materia habría que discutir mucho jurídicamente.

Tampoco la legislación procesal, hace apacible este país para abogado, con plazos todavía de dos días, incluso en materia penal contando sábados y domingos, agosto, y demás.

Quizá sea hora de hacer ver a la sociedad que no estamos a gusto con nuestra situación, decirle a los poderes públicos que España NO ES PAÍS PARA ABOGADOS y colgar las togas e irnos con nuestra música a otra parte. Que se apañen ellos, los dirigentes, los políticos, los periodistas adscritos a este u otro bando y, en definitiva, a todos los ciudadanos que muy a su pesar vienen a reclamar ayuda a nuestros despachos cuando tienen un problema.

Quizá lo haga, y al próximo cliente, de esos que suelen demorarse en el pago de la minuta, le diga, señor fulanito, perdone, pero NO ES PAÍS PARA ABOGADOS, vaya a Francia, Inglaterra o Alemania que allí hay muy buenos abogados por lo menos a tenor de lo que cobran.

DESDE EL ÚLTIMO BOLETÍN, NÚMERO 182, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN EL COLEGIO

CON EJERCICIO

ARPAL GARCÍA, Teresa Vicenta
BELTRÁN SOLANAS, María Teresa
BORRELL CAMPOS, Luisa Lourdes
CORRO MUSTIONES, Delfina María
CORTES GARCÍA, María Jesús
CUARTERO URCHAGA, Rocío
ENCISO BARINGO, Raquel
FERNÁNDEZ POMAR, Ana Isabel
GASCÓN LÁZARO, José
GIACOBELLI, Paloma María
GIL BARJOU, Miguel
GIMENO ARLANZÓN, Miguel Ángel
GÓMEZ TARRAGONA, Ernesto Ignacio
GRACIA BALLARÍN, María Jesús
LAFUENTE GONZÁLEZ, Fernando
LÁZARO GARCÍA, Carlos
LÁZARO VICENTE, Mónica Francisca
LÓPEZ COURCHOUD, Carmen
MARTÍNEZ COLAS, Javier
MARTÍNEZ-BERGANZA GARCÍA, Carolina

MARZO FERNÁNDEZ, Luis
NICANOR GRANADOS, Sonia
OCTAVIO DE TOLEDO SAEZ, María Mercedes
ORTIZ HERNÁNDEZ, José María
PAUL RAMOS, M.^a Margarita
RODELLAR GONZÁLEZ, Javier
SALUDES MORONVAL, David

COLEGIADOS SIN EJERCICIO

ASARTA SÁNCHEZ-FORTÚN, Ana
BENEDICTO GIL, Isabel
DUQUE MALLÉN, María Cristina
ESTALLO GAVÍN, Álvaro
GASTÓN SANZ, Emilio
GIMENO FELIU, M.^a Pilar
HERRERO GASTESI, Jorge
MEZQUIDA MEJÍAS, Alejandra
MORACHO JIMÉNEZ, Patricia
ORTILLES LOBERA, Aurelio Gabriel
PALAZÓN ESPAÑOL, Miguel Ángel
ROYO SISAMÓN, Eva María

BAJAS APROBADAS

AINA MAUREL, María Luz
ALMEIDA VELA, Elena
CALVO MAÑERO, M.^a Antonia
CAMÍN SEGARRA, Andrés
DÍAZ SERRATE, Juan Antonio
DOMINGO RIPALDA, Javier
FERNÁNDEZ LLAMAS, Alfonso
GARCÍA CARNICERO, Rosana
GRACIA ROMERO, Félix María
LUMBRERAS SALCEDO, Alberto
LLOPIS JUESAS, Jaime
MAYNAR SANZ, José Tomás
PEÑA AZCARRETAZABAL, Fco. Javier (RIP)
PUEYO LALMOLDA, Lorenzo
PUEYO RUIZ, Laura M.^a
SALVADOR FANLO, Marta
SANCHEZ PEDREIRA, M.^a Sabina

EL SÁHARA OCCIDENTAL

Luis Mangrané Cuevas. Abogado

En diciembre de 2007 viajé a los territorios ocupados por Marruecos en la ex colonia del Sáhara Occidental español para asistir como observador integrado en el equipo que el CGAE envía a los juicios que se celebran en el Tribunal de la ciudad de El Aaiún contra la población saharauí. El grupo que el CGAE ha comisionado para acudir al Sáhara Occidental, tiene como objeto principal observar el cumplimiento y respeto con el que se desarrollan los juicios que se celebran contra la población saharauí en el Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental. El equipo está coordinado por la abogada de Las Palmas de Gran Canaria D.^a Inés Miranda, quien ha merecido por este trabajo el reconocimiento internacional al recibir el premio de derechos humanos del Instituto de Derechos Humanos otorgado por la Asociación Internacional de Abogados (IBA).

El Sáhara Occidental tiene otorgada por Naciones Unidas la calificación jurídica internacional de "Territorio No Autónomo" y como tal figura incluido en la relación de Territorios No Autónomos de Naciones Unidas, no constando ningún Estado como potencia administradora del Sáhara Occidental, y ello conlleva a la conclusión, ya efectuada por Naciones Unidas, de que cualquier potencia que pretenda ejercer la administración del Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental lo hace sin título jurídico alguno, y sin reconocimiento ni validación de la Comunidad Internacional de Estados, contraviniendo la legalidad internacional, y ejerciendo por lo tanto como una mera Potencia Ocupante del Territorio.

En este contexto asistí a los juicios que se celebraron entre los días 3 y 7 de diciembre de 2007. En estos juicios coincidí con el jurista suizo Patrick Herzig, de la Organización Suiza Fédération Internationale Des Lignes Des Droits de l'Homme (FIDH) y con los integrantes del equipo del CGAE formado por las abogadas de Canarias D.^a Lola Travieso, D.^a Ana Pérez Nordelo y D.^a Araceli Fernández y con D. Julio Vega López, profesor de Derecho en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Durante estos días se iban a celebrar juicios contra los siguientes acusados: MOHAMED TAHLIL, MOHAMED BOUTBBA, NAFAI SAH, MOHAMED ELBOUSSATI, BANGA ECHEIKH, LOUMADI ABD SALAM y ZOUGHAM EL GHALI.



De los juicios señalados, únicamente se celebró el Juicio de Apelación contra el Sr. Tahlil, suspendiéndose el resto de los señalamientos para fechas posteriores por problemas de citación de testigos. Todos los acusados se encontraban ingresados en prisión y volvieron a la misma, en una demostración del abuso de la prisión preventiva, ya que los detenidos reunían todos los requisitos necesarios para concederles la libertad provisional, apreciándose en ellos todas las circunstancias de arraigo exigidas por la ley para ello (domicilio conocido, solvencia, no detenido in fraganti...) y a pesar de ello el Juez Instructor y el Procurador siempre negaron a los presos la concesión de tal derecho sin argumento ni razón que fundamentara la decisión.

Las defensas de los acusados nos explicaron que *"los juicios no gozan de las mínimas garantías procesales, que los jueces están sometidos a una gran presión por parte del gobierno marroquí..., en definitiva, que los procesos son una farsa, un teatro, sin las debidas garantías como las que podemos disponer en España, o en cualquier país occidental, que se aprecia una absoluta falta de respeto a la tutela judicial efectiva. La policía no remite la totalidad de las pruebas objetivas de las que dispone y que pueden exonerar de responsabilidad a los acusados"*.

En esta situación el Procurador del Rey (Fiscal) acusa sistemáticamente, no considerando los hechos en su conjunto, despreocupándose en la evolución del proceso, de la búsqueda de la verdad, su actuación parece estar más cercana a la actuación inquisitiva policial, que a la de defensor y garante de las víctimas. Así, el Procurador se aparta del concepto estricto y jurídico de "flagrancia" al tiempo de imputar responsabilidad a los activistas saharauis defensores de Derechos Humanos. Las acusaciones del Procurador y las posteriores condenas se fundamentan exclusivamente en las declaraciones y actas de la policía, en los antecedentes que la policía facilita de los acusados al Tribunal, no en pruebas directas. En ocasiones las condenas se fundamentan en declaraciones firmadas bajo presión o tortura.

En consecuencia, los juicios no revisten las mínimas garantías exigibles. Estamos presenciando "juicios ordinarios" que se apartan de los principios procesales penales estipulados por la legislación internacional. Los principios de presunción de inocencia, equilibrio e igualdad procesal, principio de contradicción, la obligación de la acusación de demostrar la certeza de los hechos que imputa..., no son respetados. No se observan en la sustanciación del procedimiento los principios rectores del Derecho Penal, apartándose el Procurador y el Tribunal de la necesaria e imprescindible tutela judicial efectiva.

Actualmente los acusados son mayoritariamente condenados a penas de 1 a 5 años. Sentencias que son posteriormente confirmadas en los Juicios de Apelación, y en algunos casos modificadas con la reducción de pocos meses de condena.

En el viaje aproveché la ocasión para entrevistarme con distintos saharauis activistas defensores de Derechos Humanos de la ciudad saharauí de El Aaiún, como GHALLIA DJIMI, desaparecida desde 1987-1991, Vicepresidenta de ASDVH, Asociación Saharauí Víctimas Violaciones Graves Derechos Humanos, y SIDI MOHAMED DADDACH, en prisión desde 1976-2001, Presidente del Comité de Apoyo al Derecho a la Autodeterminación Sáhara Occidental, CODAPSO, y en la ciudad de Smara con FAKKOU LEBEIH, miembro de la asociación CODESA.



Los activistas saharauis defensores de Derechos Humanos denuncian que los delitos que se imputan a los saharauis suelen ser siempre los mismos: “lanzamiento de cóctel molotov, tirar piedras, ocasionar daños a la propiedad pública del Reino de Marruecos...” cuando la situación real, según nos detallan, consiste en la participación de los imputados en manifestaciones pacíficas reclamando la independencia del Sáhara Occidental, el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas.

En el mes de febrero del presente año regresé a la ciudad de El Aaiún para asistir a los juicios que iban a celebrarse contra distintos jóvenes saharauis el día 27 de febrero (5 juicios con la presencia de 7 acusados), con especial interés en el juicio contra MOHAMED BOUTBBA, toda vez que se encuentra ingresado en prisión, en la denominada “Cárcel Negra” en El Aaiún, desde el mes de junio de 2007 y que su juicio se suspendió en mi anterior viaje de diciembre, y después el 9 de enero y el 6 de febrero de este año. El Sr. Boutbba fue finalmente juzgado y condenado a un año de prisión, por una ofensa a la autoridad, penada en el artículo 263 del Código Penal marroquí, a pesar de las evidentes contradicciones del testigo de la acusación, un militar con más de 20 años de servicio.

El 25 de febrero de 2008 los presos políticos saharauis encerrados en cárceles marroquíes iniciaron una huelga de hambre para protestar por la violación de sus derechos legítimos y los de la población saharauí, exigiendo su inmediata puesta en libertad. El día 27 durante la comparecencia ante el Tribunal de El Aaiún, los acusados recordaron esta penosa circunstancia y protestaron por la situación en la que se encuentran en la conocida como “Cárcel Negra” de El Aaiún.

En este último viaje la presencia policial se ha hecho notar más incluso que en el anterior, toda vez que coincidía con la proclamación de la RASD (República Árabe Saharaui Democrática), que se celebra el día 27 de febrero, aniversario que provoca una mayor presencia policial en las calles para evitar cualquier conato de manifestación en apoyo de la misma y del derecho de autodeterminación por parte de la población saharauí. Esta situación convierte a las ciudades de los Territorios Ocupados del Sáhara Occidental en una especie de ciudades sitiadas u ocupadas con múltiples controles policiales y de la gendarmería en sus accesos, tropas del ejército en el interior de las ciudades y patrullas que

recorren la ciudad todo el día o que se disponen estratégicamente en esquinas y sitios públicos (mezquitas, entradas de colegios e institutos...) con la finalidad de sofocar todo intento de protesta pública por parte de la población saharauí reclamando el derecho a la autodeterminación.

Este movimiento de protesta es conocido como la “Intifada Pacífica Saharaui” y tiene su antecedente u origen más reciente en el año 2005, cuando en el mes de mayo la población saharauí de la Ciudad de El Aaiún ocupada comenzó a manifestarse en las calles reivindicando la vuelta del preso político HADI MAHMUD EL KEINNAN que fue secuestrado y desterrado hacia la cárcel local de Ait Melloule, en la ciudad marroquí de Agadir, así como para condenar y denunciar las agresiones a las que estaba siendo sometida la población civil saharauí en todo el Territorio Ocupado del Sáhara Occidental.

Finalizado mi viaje, el día 4 de marzo de 2008 se celebró, en su segundo señalamiento, el Juicio de Apelación de los dos policías marroquíes pertenecientes a los Grupos Urbanos de Seguridad (G.U.S) (cuerpo policial constituido por Marruecos con destino exclusivo en los TTOO del Sáhara Occidental) condenados a diez años de prisión por ser declarados culpables del asesinato del joven saharauí defensor de Derechos Humanos HAMDÍ LEMBARKI. El Tribunal de Apelación marroquí procedió el pasado día 4 de marzo a reducir a dos años la condena de los policías ROUCHDI HASSAN Y ABDERRAHIM MESTIOUI (BAHJA), acordando y ordenado la inmediata puesta en libertad de ambos aquel mismo día.

La Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharaui (AFAPREDESA) y la Unión de Juristas Saharaui “condenan esta nueva injusticia contra el pueblo saharauí y exigen la reapertura del expediente para juzgar a los responsables, tanto materiales como intelectuales, del vil asesinato de HAMDÍ LEMBARKI. AFAPREDESA y UJS solicitan a las Organizaciones Internacionales de derechos humanos que presionen a las autoridades marroquíes para poner fin a la impunidad de la que gozan los responsables de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos”.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA MISIÓN DE CGAE EN SÁHARA:

<http://www.umdraiga.com/documentos/informesprivadosyrespuestas/Informe-juicios-Aaiún-220306.htm>



¡hasta 47.000 € de descuento y plaza de garaje gratis!



Ahora o nunca

"Papá, mamá, esta es la casa que me gusta para nosotros, es muy chuli, me encanta, tiene playa, la zona es guay... ah! mira papá, además, como eres abogado tienes descuentos desde 25.000€ hasta 47.000€ y una plaza de garaje de regalito. Venga mamá, venga papá porfi, llamad. Y los hay de muchas habitaciones... así ya puedo tener un hermanito..."



información y venta
96 437 34 29
www.larplayetas.com



viviendas de 2, 3 y 4 dormitorios
lar·playetas
Costa de Azahar Castellón

Oferta válida para el Colectivo de Abogados. Oferta válida desde el 15 de marzo al 15 de mayo de 2008

EN MEMORIA DE LOS ABOGADOS Y LITERATOS EDUARDO VALDIVIA Y JOSÉ MANUEL LOZANO

Carlos de Francia Blázquez. Abogado

En alguno de mis encuentros con nuestro ilustre compañero José M.^a Valdivia, ya fallecido, cuando a primeras horas de la tarde coincidíamos camino de nuestros respectivos despachos, le prometí o quizás le comenté simplemente que un día trataría de publicar la reseña de la obra de su hermano Eduardo, abogado ejerciente durante una década, cuyo quehacer primordial, no obstante, fue la docencia como catedrático de Enseñanza Media y su pasión, la literatura.

Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho, una vez ganó la correspondiente oposición, fue destinado al Instituto de Teruel como profesor de geografía e historia, impartiendo después y sucesivamente esa materia, entre otros en los Institutos de Santa Cruz de Tenerife y Soria, hasta su muerte ocurrida en el año 1972.

Durante su etapa universitaria en Zaragoza, formó parte de la tertulia del CAFÉ NIKÉ, sede de la Oficina Poética que había fundado e impulsaba Miguel Labordeta, sucesora de la que fundara Santiago Lagunas años antes en los Nuevos Espumosos.

Cofundador de la editorial Javalambre, Eduardo Valdivia colaboró en varias revistas literarias, y en 1966 fue nombrado académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando, recibiendo en el año siguiente la Encomienda de la Orden de Alfonso X El Sabio.

A la vez dedicó sus esfuerzos, entre los años 1950 y 1960, aproximadamente, a la gestoría administrativa y al asesoramiento y defensa jurídicos como Letrado inscrito en nuestro Colegio.

En este punto quiero expresar mi agradecimiento a su sobrino y compañero Juan Pedro Valdivia Ramiro por la localización de referencias y artículos que me han servido de estimable orientación.

Conocí a Eduardo Valdivia, el mayor de los hermanos de CASA PARDO, de Robres (Huesca), a través de su esposa, la bilbilitana Inmaculada Pablo, aunque no establecí con él relación profesional ni amistosa. Pero después de su fallecimiento, ocurrido a la temprana edad de 43 años, tuve oportunidad de entrar en conocimiento de sus obras literarias y quedé impresionado por sus excepcionales dotes de narrador.

Con José Manuel Lozano Gracián, oriundo de Sabiñán (Zaragoza), mantuve una larga amistad de la que guardo grato recuerdo. Tengo dedicados todos los libros de poemas que publicó y que me hizo llegar puntualmente.

Los lazos de esa amistad se extendían a sus hermanos, José Luis y José Alfonso, abogado y procurador de los Tribunales, con quienes colaboré durante muchos años. En la actualidad, ejerce la abogacía como miembro del Colegio de Zaragoza su hijo José Manuel Lozano Martín, a quien expreso mi reconocimiento por los datos biográficos y de todo tipo que me ha proporcionado.

José Manuel Lozano compartía sus dos grandes quehaceres, la abogacía y la poesía con envidiable armonía, ejercitando ambas brillantemente hasta su fallecimiento en el año 1992.

José Manuel empieza a escribir poesía en el año 1979, cuando publica **“Perdonadme por haberos olvidado”**. En años sucesivos van apareciendo **“Varado en ti cigarra”** (1982), **“El esfuerzo final de la palabra”** (1985), etc.; con las que consigue el primer premio del V Concurso Nacional Poético Montler, el premio Biblioteca Atlántica de Poesía, el II Premio de Poesía Ciudad de Calatayud, un Accésit del Premio Isabel de Portugal de Poesía, etc.

Tanto en la obra de Eduardo como de José Manuel quedó plasmada la huella de su formación jurídica, y particularmente la de aquellas instituciones en las que el Derecho afecta más directamente al individuo.

Ambos se sintieron atraídos por la voz de la Tierra, entendida ésta como valor esencial conseguido con el esfuerzo del hombre y que el hombre defiende en todos los ámbitos con la emoción de haberla heredado de sus padres, o ganado con su esfuerzo, y la ilusión de mantenerla para sus hijos.

Los personajes de sus creaciones literarias se inspiran en ese mundo elemental de sentimientos de justicia y propiedad, que albergaba el campesino, de ser dueño sin límites no sólo del terreno de sus fincas, sino también de todo lo que había por encima del suelo, hasta el cielo, y por debajo del suelo, hasta el infierno.

No en vano estaban influenciados por el paisaje, las costumbres y las tradiciones, el primero de ellos de la estepa monegrina y el segundo de los feraces huertos por los que serpentea el río Jalón.

El relato corto fue la especialidad de Eduardo Valdivia. Entre sus títulos merecen destacarse **“El espantapájaros y otros cuentos”**, primera de sus publicaciones, **“Cuentos de Navidad”**, **“Noche de Velatorio”**, **“Los peces de Colores y el pisador de sombras”**, pero sobre todo **“Las cuatro estaciones”**, que forman un conjunto de narraciones cuyo principal personaje es el campo, trascendiendo a los demás personajes el alma de los secanos aragoneses.

En estos relatos se defiende la vida frente a la coacción para el aborto, el amor por los animales que son compañía y parte esencial en la vida del agricultor, la vida de quien muere con honor, frente a la muerte de quien vive sin soñar, y la esperanza de la primavera a pesar de las desgracias presentes.

En su faceta de narrador es más conocido, no obstante, por su novela **“Arre Moisés”**, una visión tierna y humorística de nuestra Guerra Civil de 1936-1939, obra finalista del Premio Alfaguara de Novela del año 1972 y en la que los críticos encuentran desarrollado el estilo de realismo mágico o fantástico.

Efectivamente, el protagonista de la citada novela, Mosén Alberto, cura de aldea –debilitado sin duda por el hambre y la miseria de la guerra– unas veces ve prodigios, que son auténticas alucinaciones, como por ejemplo flore-

cer un zarzal o volar un cuervo verde, y otras veces profiere cantos a la naturaleza o muestra el sentimiento del paisaje cuando exclama: *“Despuntó el alba, el horizonte fue tiñéndose de rosa, cantó la primera alondra, despertaron miles de pájaros alborotados, chirriaron cigarras, y el disco de la mañana apareció en el horizonte pintando los campos de amarillo.”*

En su obra **“Las cuatro estaciones”** escribe: *“En el centro de Aragón hay una estepa, seca y asolada en el verano, de invierno frío y triste, donde apenas ríe la primavera y escasamente humedece el aire las nubes. Son estériles labrantíos para hombres duros como la vida misma, que miran al cielo y esperan casi siempre en vano; hombres resignados con la suerte porque ignoran la causa de su desdicha y han perdido hasta el recuerdo de otras épocas de mayor ventura. Pero son los hijos de los hijos de otros hombres, que tal vez, si pudiesen hablar, contarían el origen de tanta miseria.”*

En cuanto a José Manuel Lozano, sus poemas muestran la influencia en él de la naturaleza y sus fenómenos. Canta a la lluvia, a la semilla en tierra, al aire, a las estaciones, etc.

Y además, se atisba en sus palabras el presentimiento y significado de la muerte.

Al igual que el epigramista Marcial, de suyo próximo y comarcano, bajo los mismos destellos de Bilbilis, siente asombro de la infinita belleza del Moncayo y escribe: *“Surge Moncayo, intacto, de las sombras, coronadas tus sienas por el día, el sol es, en el párpado del alba, una pupila inmensa que te mira”.*

En otra ocasión sueña con el río y en uno de sus más logrados poemas exclama: *“Yo sueño un río azul –río entre ríos– para hacerlo palabra de mis palabras; y me sueño en azul y me hago río, y sueño con hacerme verso azul en los versos azules de sus aguas”.*

Refiriéndose a la presentida muerte escribe: *“Ven muerte a conseguirme, no me temas, yo te espero a pie firme, sujetando la pluma que suspira, que rebosa sangre de poemas...”.*

Y dedica a la playa de Zarauz, donde veraneaba, el siguiente poema: *“Ha granado mi avena, al caminar, y es tuyo el tiempo virgen que perdí, playa serena. Cuando me haya cansado de llorar los versos de mi pena, vendré de nuevo a ti, balcón del mar, para escuchar tu recital de arena”.*

Pero lo más gratificante para mí respecto a José Manuel Lozano fue la dedicatoria de su libro *“Perdonadme por haberos olvidado”* que reproduzco mediante fotocopia del original.

Toda la dedicatoria puede ser cierta, excepto el segundo extremo de la frase comprimida al final entre paréntesis; él fue poeta y grande en poesía y yo nunca he sido sino menor en versos y pequeño en vida.

Pues bien, sirva este artículo de escueta aunque sentida contribución a la memoria de dos compañeros, que supieron integrar las emociones vitales y literarias con el dominio de las leyes y el ejercicio de la abogacía, enriqueciendo su lenguaje, y haciendo más digna, más humana y seguramente más justa la defensa de los demás.

Zaragoza, febrero de 2008

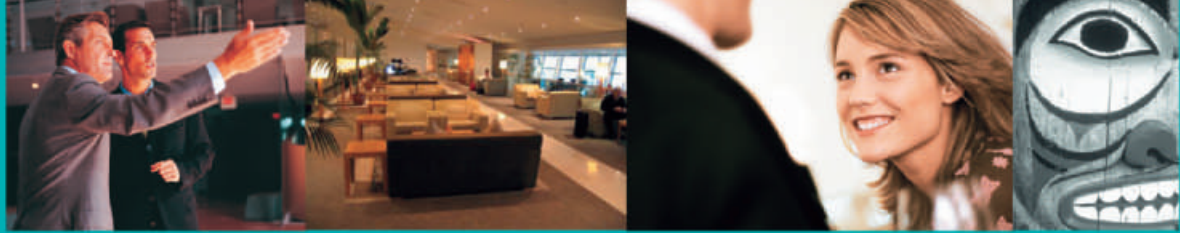
Bien está, Carlos Francia, lo bien hecho.
Placer de dos mundos, como Vos,
el Bien se hace en leyes, en derechos,
con esa reciller de cada día
donde pone, la lirica de Dios,
cotidiana y perfecta poesía.
(de un poeta a otro poeta)



Diciembre 81

JOSE MANUEL LOZANO GRACIAN

**PERDONADME
POR HABEROS OLVIDADO**
(POLEN DE NADIE)



orienta, especialistas en...

Organización de
Congresos,
Viajes de Empresa,
Eventos,
Ferias Profesionales,

... y por supuesto los
Viajes más Singulares.

Un servicio diferente que permite a nuestros clientes disfrutar de todo un mundo de detalles. Calidad, imaginación y trato personalizado.

CLUB EMPRESA
400



Zaragoza
TURISMO



CAA80

PLACA AL MERITO TURISTICO POR EL GOBIERNO DE ARAGON



NOTAS SOBRE LA CAPACIDAD PARA TESTAR Y LA CAPTACIÓN DE LA VOLUNTAD TESTAMENTARIA

Recensión a propósito de "Problemática jurídica de la capacidad mental del testador" (Aurelia María Romero Coloma)
"La capacidad de testar: especial referencia al testador anciano"
(Alma María Rodríguez Guitián)

José Luis ARTERO FELIPE
Abogado senior ILEX ABOGADOS. Profesor de Derecho Civil.
Diplomado DEA en Derecho Privado. Máster en Dirección de Empresas. Máster en Dirección de Recursos Humanos

I. Introducción

Permítame el amable lector que comience estas breves líneas expresando una convicción estrictamente personal cual es el hecho de que otorgar testamento es quizá (junto a contraer matrimonio) el negocio jurídico más trascendental que puede celebrar un ser humano. Y ello es así tanto por sus características, las solemnidades que precisa como "*contrato formal*", y sus efectos o consecuencias, previstas para "*después de los días*" que, en ocasiones, pueden evidenciar "quiénes fuimos" y como queremos ser recordados.

En efecto, con carácter general, el testamento definido por el **art. 667 del Texto Sustantivo Civil** como "*el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos*" (vid. **art. 90 LSCM**) se configura como un acto unilateral, en el que no concurre otra parte que el testador o testadores (una cosa es que el testamento sea siempre unilateral y otra que pueda ser pluripersonal como en el supuesto del testamento mancomunado aragonés o el de hermandad navarro, en los que, aún concurriendo un máximo de dos personas, expresan su voluntad de forma conjunta), estrictamente personal (aunque en Aragón existe la posibilidad de otorgar la facultad fiduciaria al cónyuge supérstite o a un tercero), formal o solemne (revestido de una serie de requisitos *sine qua non*, para su validez, ya sea abierto, cerrado, ológrafo, etc.) y, por supuesto, esencialmente revocable, lo que permite su modificación y adaptación a las circunstancias cambiantes y vicisitudes en la vida del testador o testadores (v.g. nacimiento o fallecimiento de un hijo/s, matrimonio, etc.).

La **STS 24 noviembre 1965** resume esta doctrina manifestando que el *testamento es un acto o negocio jurídico solemne, en principio unilateral y esencialmente revocable, otorgado por persona capaz con la intención seriamente declarada de producir, para después de la muerte de su autor consecuencias eficaces en Derecho, con mandatos inequívocos para regular su sucesión* (en idéntico sentido puede consultarse la **RDGRN 6 marzo 1997**).

Por medio de un testamento, una persona puede gobernar su "Casa" (en la acepción amplia que reviste tal expresión en el Derecho Aragonés, como base del poder político, económico y social de la familia) y el patrimonio aparejado a la misma, examinando sus afectos o desafectos, "premiando" (y también lo contrario) a aquellos miembros de la familia que se hayan hecho acreedores de ello por sus especiales merecimientos (v.g. por haber cuidado del testador en sus últimos años, por haber colaborado directamente en el negocio o empresa familiar...), disponiendo mandas, legados, cargas y modos, etc., máxime en Aragón en que legítima es calificada como colecti-

va y puede distribuirse igual o desigualmente entre descendientes de cualquier grado ex **art. 171 LSCM**.

Es por ello que "*concretamente el negocio unilateral testamentario, inspirado en la moción de liberalidad que, por lo mismo, requiere mayor diáfandad y limpieza en las voliciones electivas por lo que la ley establece normas depuradoras de la libre determinación en el querer de la voluntad del causante*", como ha venido entendiendo la pacífica jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, ya desde sus primeras resoluciones como por ejemplo la añeja **STS 22 febrero 1934**, consagrando el principio de la primacía de la voluntad real. (En idéntico sentido **SSTS 22 mayo 1935 y 27 octubre 1951**). Es decir, la voluntad del testador, dada la trascendencia de este negocio jurídico *mortis causa* debe mostrarse, en todo caso clara y diáfana, sin que puedan existir factores endógenos (enfermedades) o exógenos (captaciones) que perjudiquen esa natural libertad de discernimiento.

Así lo expresa la **LSCM** en su **art. 93** intitulado **Capacidad para testar**: "**1.- Pueden testar todas las personas físicas que, al tiempo de otorgar el testamento, sean mayores de catorce años y no carezcan de la capacidad natural.** Y añade su **párrafo 3**: "*La falta de capacidad de testar, general o para una forma concreta de testamento, EN UNO de los testadores, impide otorgar el testamento mancomunadamente*". A este respecto, existe una errónea creencia (entre el público en general, pero también entre algunos profesionales del Derecho) de que la capacidad de uno de los otorgantes en un testamento mancomunado —en particular si éstos son cónyuges— "integra" (¿?) o "salva" (¿?) la falta de capacidad del otro, cuando evidentemente no es así (en general, vid. **arts 662, 663 y 666 C.Civ.**).

Por otra parte, la voluntad testamentaria, en caso de existir plenamente por gozar el testador de capacidad natural para este acto, debe verse ayuna de ingerencias o influencias externas: así lo expresa el **art. 118.2 LSCM**: "**Invalidez del testamento**: *Son anulables los testamentos que, aun reuniendo los requisitos y formalidades legales, hayan sido otorgados por persona con la edad requerida para testar y no incapacitada judicialmente para ello pero que carezca de capacidad natural y los otorgados con engaño, violencia o intimidación grave*". (En relación con el **art. 673 C.Civ.**).

Pues bien, en la mayoría de los casos, determinar la capacidad del testador no será difícil si se trata de una persona joven o por lo menos no de una edad avanzada, o sin graves problemas de salud (no necesariamente mental). En otros, por el contrario, resultará complejo determinar el cabal juicio del otorgante bien porque padezca alguna dolencia o tenga algún déficit intelectual, bien por su proveya edad, en mayor medida hoy en día en que en el llamado "*mundo desarrollado*" la población ha alcanzado una gran longevidad (81 años de media para las mujeres y 79 para los hombres).

En este sentido, consultadas algunas páginas *web* sobre geriatría, hay que tener en cuenta que entre un 15 y un 30% de los mayores de 80 años padece algún tipo de demencia lo que exigirá por parte del fedatario público alguna cautela. De hecho no resulta extraño que algunos notarios, si tienen que autorizar un testamento en una Residencia de Ancianos, contacten previamente con su director para conocer *de primera mano* la situación médica del interno. Y, en cualquier caso, en el momento del otorgamiento le someten a algunas sencillas

pruebas para emitir el juicio de capacidad (hablando con él, comprobando si interactúa, su orientación espacio-temporal, es decir, si sabe dónde se encuentra y en qué día vive, preguntando por su familia e hijos, etc.). No obstante, en este y otros casos parecidos, el notario podrá solicitar el concurso de dos facultativos.

Por otra parte, un testador puede gozar de capacidad natural, pero ver captada su voluntad por otras personas e, incluso, tener disminuidas las potencias anímicas del raciocinio sin que ello le inhabilite para testar y, sin embargo, esta circunstancia permita manipularle o dirigir su “querer”.

No es infrecuente que se presenten en los despachos profesionales algunos casos de testamentos otorgados por una persona en sus últimos meses de vida (cuenta o no con una edad avanzada), modificando disposiciones sucesorias anteriores o, simplemente, otorgando una nueva, en la que se favorece exclusivamente a un hijo excluyendo a los restantes, en virtud del sistema de legítimas existente en Aragón al que ya hemos hecho referencia, o incluso instituyendo a un extraño (cuidador/a, enfermero/a) si el testador no tiene legitimarios, pero sí en detrimento de otros familiares cercanos (hermanos, sobrinos y, a veces, el propio cónyuge).

Básicamente es en todos estos casos descritos cuando se plantea la posibilidad de impugnar el testamento por medio del preceptivo procedimiento declarativo, de resultado particularmente incierto, pues no es sencillo combatir el juicio de capacidad emitido por el notario.

A estas y otras cuestiones responden las interesantes y clarificadoras monografías señaladas en el título del presente texto (que recogen un exhaustivo análisis y estudio de múltiples supuestos) y que pasamos a sintetizar, con recientes aportaciones jurisprudenciales a la materia.

II. La falta de capacidad natural del testador

Como afirma la más autorizada doctrina científica (por todos, **ROMERO COLOMA, RODRÍGUEZ GUITIÁN, DE LA CÁMARA, LACRUZ BERDEJO...**) el juicio del notario sobre la capacidad del testador no puede equivaler a certeza absoluta. En efecto, el fedatario público puede emitir un juicio previo fundándose en la experiencia que tenga cualquier persona; en su caso, bien es cierto, acaso más cualificada. Pero su parecer no debe ser esencialmente determinante de que el testador se halla en su cabal juicio para otorgar testamento válido. Precisamente ahí surgen los problemas y las dificultades a posteriori; pues el notario, como humano que es y, además lego en Medicina, ha podido cometer un error en su apreciación.

Ni que decir tiene que en ningún momento se duda del rigor, profesionalidad y buen hacer de cualesquiera notarios, pero tampoco se puede desconocer su condición de personas, limitadas por ello, por la falibilidad, prueba de lo cual es que, en algunas ocasiones (no muchas, hay que decirlo), ciertos testamentos, son finalmente anulados por los Tribunales.

El notario propiamente no da fe de un acto concluido por él sino que emite una opinión subjetiva con base a una apreciación personal. Según la **STS 21 junio 1969**, “*la fuerza probatoria del testamento notarial se extiende a lo que el notario presencia, pero no a lo que opine, ni a la verdad intrínseca de las declaraciones que en el mismo se hagan*”.

A este respecto, la doctora **ROMERO COLOMA** señala que la capacidad mental es una circunstancia psíquica, sin traslatividad material e imperceptible por los sentidos y sí por la razón. El notario –sigue diciendo– hace una apreciación, un juicio (**STS 30 septiembre 1966**), una afirmación (**STS 25 abril 1959**), una aseveración (**STS 10 abril 1959**) o una declaración (**STS 22 enero 1931**). Sea como fuere, la dación de fe alcanza solamente a su particular criterio que, por su propia naturaleza, puede ser acertada o, por el contrario, no coincidente con la realidad. Por tanto, la salud mental del testador no alcanza a la fe notarial y así lo entendió una temprana **STS 14 abril 1925**: “*La afirmación del notario de que el testador tenía capacidad para otorgar testamento no supone que haya que aceptarse como verdad indiscutible*”.

En palabras de la **SAP de Asturias 13 mayo 2002**: “*la apreciación por el notario autorizante del cabal juicio de la causante, no tiene un valor absoluto y no puede ponerse al mismo nivel que el dictamen emitido por el perito especialista, ya que el examen de aquel es meramente externo*”.

Como es natural, su juicio no es irrefutable y nunca puede equipararse a la valoración que haga un perito psiquiatra, psicólogo, neurólogo o un forense, por lo que en esta cuestión siempre plantea un *problema delicado de resolver como es cohonestar los intereses de la Medicina y los del Derecho* en expresión de la autora.

Sin embargo, como enseña una reciente **SAP de Zaragoza 30 diciembre 2005**, “*...quien afirme la incapacidad del testador asume la carga de acreditarla mediante pruebas que han de ser contundentes para poder desvirtuar la presunción de capacidad* (con cita de las SSTS 26 diciembre 1990 y 1 junio 1994), y por ello –sigue diciendo la resolución– “*la carga de la prueba de la incapacidad para testar al momento de otorgar testamento incumbe a quién demanda su nulidad, por falta de capacidad del interesado, prueba por otro lado, que ha de mostrarse cumplida, inequívoca y concluyente* (SSTS 27 octubre 1988 y 13 octubre 1990), por lo que no resulta fácil que prosperen este tipo de acciones.

Las autoras citadas vienen a coincidir, precisando con acierto, que **no puede confundirse la capacidad para testar con la libertad de la voluntad testamentaria**; se trata de dos facetas distintas que pueden afectar a la testamentifacción. La voluntad testamentaria puede ser libre, pero el testador incapaz para testar o viceversa. **El testador debe querer testar y debe entender lo que quiere testar y lo que esto significa.**

Puede suceder que una persona tenga *algo disminuidas* las potencias anímicas del raciocinio y, pese a ello, ser capaz de testar, y que, sin embargo, esa alteración de sus facultades sea utilizada por un tercero para captar su voluntad, por lo que ese negocio devendrá igualmente nulo, como ya adelantábamos.

En cualquier caso, –siguen diciendo– para testar es necesario que el juicio de quien ordena su sucesión sea cabal, es decir, que quien dispone ha de tener no sólo *capacidad* sino además, *capacidad suficiente* de entender y querer esas disposiciones y de apreciar los motivos para hacerlas, sin que baste hallarse en un umbral de conocimiento, en un *estado de obnubilación* que, sin embargo, permite asentir y firmar, o simplemente con una *capacidad mental tan disminuida que se eliminan la claridad de juicio y la libertad de la decisión*. En defi-

nitiva, bastará con que no se encuentre en razonables condiciones de entender o querer, aunque no se le pueda catalogar como un verdadero enfermo mental.

La **STS 26 septiembre 1988**, *no llega a dar por válido el testamento de personas que, aun pudiendo firmarlo y teniendo un atisbo de consciencia no alcanzan un grado de suficiente lucidez. En muchas ocasiones se nos plantea la hipótesis que recoge la STS 27 noviembre 1995, en la que el testador, según se desprende de una Pericial Médica, “...no estaba en condiciones para otorgar testamento, si bien aleccionándole previamente, puede pasar como ‘normal’ ante un notario”.*

De igual modo, la doctrina de la **SAP Barcelona 26 mayo 2004** determina que: *“la capacidad para otorgar testamento no se limita únicamente a la posibilidad de negar o afirmar, sino que exige una especial capacidad volitiva, (en caso contrario) no cabe sino concluir la nulidad del negocio”.*

En el supuesto de hecho enjuiciado por la reciente **SAP de Barcelona 3 mayo 2007**, *“los informes médicos permiten concluir que cuando la testadora otorgó el testamento no estaba en situación de comprender la naturaleza del acto aunque hubiera podido responder a cuestiones tales como su nombre o edad ... pero sin que ello conforme los requisitos que se precisan para estimar que concurre la plena capacidad que la ley exige para disponer mortis causa de los propios bienes”.*

En resumen, el acto de testar debe ser calificado como **verdaderamente “humano”**, sin que pueda concluirlo una persona en disposición tan solo de asentir o negar, por mucho que sea capaz de firmar, como dejó escrito la **SAP de Barcelona 7 julio 2000**.

En ocasiones, la entidad de la dolencia o padecimiento que sufra el testador hará imposible la existencia de un intervalo lúcido como sostiene la **SAP de Barcelona 28 marzo 2007**.

Otra resolución muy cercana en el tiempo, la **STS de 4 octubre 2007** precisa todavía más cuando concluye que el **art. 663 C.Civ.**, *“no reduce su ámbito de aplicación a la existencia de una enfermedad mental propiamente dicha y prolongada en el tiempo, sino que engloba cualquier causa de alteración psíquica que impida el normal funcionamiento de la facultad de desear o determinarse con discernimiento y espontaneidad, disminuyéndola de modo relevante y privando a quien pretende testar del indispensable conocimiento para comprender la razón de sus actos por carecer de consciencia y libertad y de la capacidad de entender y querer sobre el significado y alcance del acto y de lo que con el mismo se persigue.” Esta voluntad no puede ser atrapada en un documento notarial en un momento de la vida de una persona que ni desea dejar patente su última voluntad ni podía expresarla de forma consciente y libre, como se aprecia en el caso de autos*. La citada Resolución se hace eco de que la testadora era incapaz para tomar decisiones importantes en la organización de su vida y patrimonio y para reflexionar y decidir sobre el destino del mismo; por ello el acto jurídico *mortis causa* fue otorgado sin voluntad propia y con la sola decisión de ciertas personas del entorno de la disponente. La **realidad médica y jurídica** es que la otorgante carecía de capacidad de entender y decidir sobre su testamentifacción.

Sea como fuere, la documentación y antecedentes médicos previos o coetáneos al otorgamiento del testamento resul-

tarán cruciales para esgrimir la falta de capacidad del testador, así como la interposición de una demanda de incapacitación posterior en el tiempo a la disposición de última voluntad.

No obstante, **ROMERO COLOMA** ha señalado que para acreditar la falta de capacidad natural, no solo debemos detenernos en una hipotética pericial médica, sino que revestirá igual importancia la confesión judicial (hoy llamada interrogatorio de parte) de los litigantes (vid. **SAP de Navarra 7 junio 1999**) e incluso la prueba testifical (**STS 8 junio 1991**).

III. La captación de la voluntad del testador

No admite lugar a dudas el hecho que resulta esencial que la voluntad, base de todo negocio jurídico, se forme y se manifieste de manera consciente y libre.

En particular, lo que el **art. 673 C.Civ.** (en relación con el **art. 118.2 LSCM**) se propone es garantizar la esencialísima libertad del testamento, **proteger al testador de cualquier ingerencia o influjo exterior** que pudiera interferir en la libre determinación de la voluntad testamentaria. Por ello, testar en sentido distinto a como lo hubiera hecho sin la intervención del artificio (*causam dans*) produce la nulidad del testamento *ex capite doli* utilizando la expresión de **SÁNCHEZ CALERO**.

La conducta sancionada por el precepto citado (y otros conexos), se trata de una maquinación que tiende a captar la voluntad del testador para que se incline en un determinado sentido. **La captación o sugestión aminora o debilita la voluntad del testador**; en cualquier caso el efecto es la nulidad del testamento que debe estar libre de influencias extrañas; consiste, en suma, en la **mediatización del libre querer del testador**.

Y así, es indudable *“...que el testador puede sufrir como sujeto pasivo, maniobras de un tercero que fuercen o vicien su libertad al hacer testamento, ya que nada tiene que ver la validez de aquél como documento formal o solemne en que conste la última voluntad de de cuius con la ineficacia de las disposiciones del mismo que vayan en contra de la ley”* (**STS 20 diciembre 1963**).

Una ya centenaria **STS de 25 noviembre 1902** dejó escrito que: *“... es condición esencial del testamento abierto que el redactado por el notario lo haya sido **en virtud de instrucciones del testador y no de las que pueda recibir de distinta persona**”*. Por ello deberemos tener especial prevención con aquel testamento que ha sido redactado en virtud de instrucciones o con arreglo a la minuta aportada directamente por un familiar o un extraño (cuestión distinta será que lo haga un profesional que haya sido consultado directamente por el disponente) y siempre que no conste que el otorgante se haya asesorado con carácter previo y que teste por propia iniciativa examinando las circunstancias familiares que concurren, mostrando su última voluntad de forma libre, espontánea, deliberada, reflexiva, firme y categórica, acudiendo personalmente al despacho notarial elegido, sin ingerencias y/o concurso de otras personas.

Pero como afirman **ROMERO COLOMA** y **VICENTE DOMINGO** en el testamento se tienen en cuenta **formas de engaño mucho más sutiles** que las que se toman en consideración en materia de contratos. De hecho hay que considerar las **especiales circunstancias del testador** como el estado mental, físico, la edad... y se repara que en la mayoría de

los casos, quien “*engaña*” suele ser un pariente o persona cercana y, por razones obvias, el ya causante no puede declarar.

Por esa razón el dolo (y cualesquiera otros vicios de la voluntad) resulta la mayor parte de las veces irreparable cuando del testamento se trata —sigue diciendo la autora citada—; por ello supone la existencia de un verdadero “*delito civil*”. Como entiende la más autorizada doctrina, el dolo o fraude incluyen la **sugestión o la captación de la voluntad** del testador.

Entiendo que la existencia de manipulación o captación en la voluntad del testador será más difícil de advertir por el notario autorizante (ya que no es necesario que el “dolo” concurra en el mismo momento del otorgamiento) y, por ende, reviste mayor complejidad en su prueba ante los Tribunales.

En palabras de **ROMERO COLOMA** a la hora de acreditar una captación de la voluntad testamentaria, serán elementos poderosísimos los testimonios y los actos anteriores y posteriores al otorgamiento, pero también, como no podría ser menos, el propio contenido del testamento: un contraste brusco entre la *vida familiar ordenada y sin problemas graves, en la que había plena cordialidad*, y un/os testamento/s en que se desfavorece a una persona no puede/n, por menos, que levantar fuertes sospechas.

Es decir, el otorgamiento de diferentes y contrapuestas voluntades testamentarias en breve lapso de tiempo y en contextos como un testador anciano o gravemente enfermo, también provoca un inicial recelo. Una voluntad **protéica, voluble, inexplicable y ayuna de todo criterio** en la que se desfavorece a alguno/s de los hijos también puede “*levantar sospechas*”, (v.g. no es infrecuente que una persona haya otorgado un testamento en el que instituye a todos sus hijos por partes iguales, buscando una distribución justa y equitativa de sus bienes y, algunos años después, en ocasiones en fechas próximas a su muerte, sin motivo aparente, modifica su testamento instituyendo a uno solo de ellos, aún manteniendo una relación cordial y cercana con los demás. Por supuesto que puede deberse a motivos totalmente comprensibles, “lícitos” y reflexionados, como el hecho de que el favorecido le haya cuidado y prestado asistencia hasta el último momento, pero también es cierto que, en algunos casos, se ha debido a una postrera captación de la voluntad del disponente).

La **STS de 27 noviembre 1995** enjuició un supuesto de hecho muy parecido a los descritos en el párrafo precedente, afirmando que “*La conducta del testador resulta incongruente con lo que fue toda su vida, antes y después*”.

Bien es cierto que como señala **RODRÍGUEZ GUITIÁN** los cuidados y atenciones no pueden calificarse como maquinaciones insidiosas como tampoco son dolosas las insinuaciones o ruegos de una persona para ser instituida heredera o legataria.

La **SAP de Guipúzcoa 10 septiembre 2002** se refiere al dolo, a la intimidación y al error como “*motivos que atentan contra la normalidad jurídica*” y, concurriendo en el testamento, llevan aparejada como sanción su nulidad radical.

Para concluir, la **SAP de Baleares 4 diciembre 2003**, resume la doctrina que venimos desarrollando, pronunciándose sobre la falta de capacidad natural para testar y la captación de voluntad del disponente: la Sala declaraba nulo el testamento ya que “*el testador padecía una demencia senil avan-*

zada por alzheimer, que le suponía una pérdida total de sus facultades volitivas y cognoscitivas, que le impedía, entre otras cosas, discernir, y que aprovechando tal enfermedad fue aleccionado por la demandada para modificar el testamento”.

IV. Bibliografía citada

ARTERO FELIPE, José Luis: “*Naturaleza y forma del testamento mancomunado aragonés*”. Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación 2002-2004, Zaragoza, 2005.

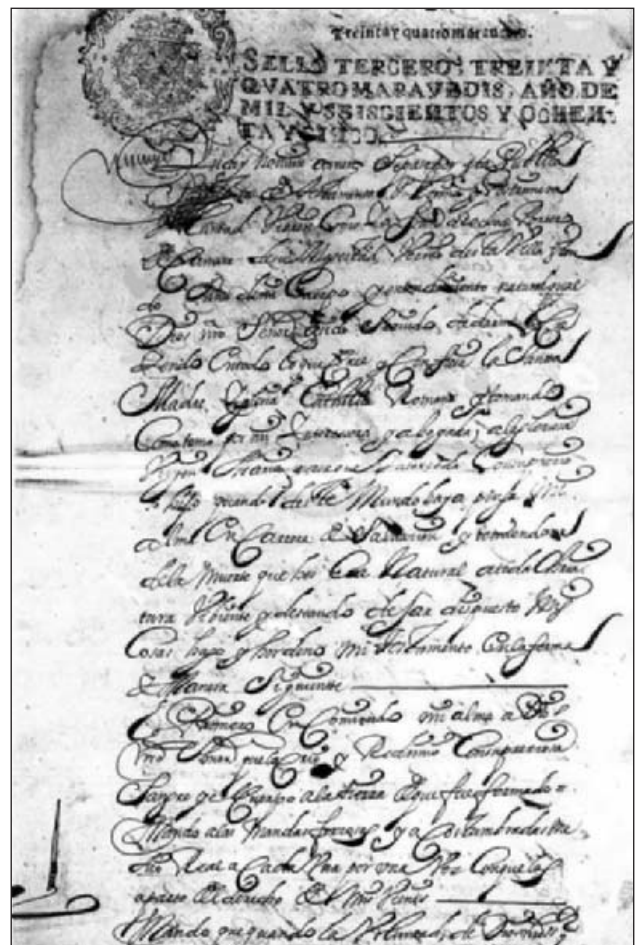
LUNA SERRANO, Agustín: “*Elementos de Derecho Civil V. Derecho de Sucesiones*”. José María Bosch Editor, Barcelona, 1993.

RODRÍGUEZ GUITIÁN, Alma María: “*La capacidad de testar: especial referencia al testador anciano*”. Cuadernos Civitas, Aranzadi, Madrid, 2006.

ROMERO COLOMA, Aurelia María: “*Problemática jurídica de la capacidad mental del testador*”. DIJUSA, Madrid, 2005.

SÁNCHEZ CALERO, Francisco Javier “*Comentario al artículo 673 del Código Civil*” en Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, Tomo IX, Vol. 1º A, EDERSA, Madrid, 1990.

VICENTE DOMINGO, Elena: *Comentarios al art. 673 del Código Civil* en Comentario al Código Civil. Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.



¿CABE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR ARBITRAJE DE EQUIDAD?

Por Raúl Palacín Ramos. Abogado.
(GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.)

El objeto del presente artículo consiste en estudiar y poner de manifiesto las cuestiones relativas a si la convocatoria de junta general de socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que compete al órgano de administración de la misma ex art. 45 de la Ley reguladora de dichas sociedades mercantiles, (LSRL), puede ser convocada, cuando existe una omisión al deber convocante por parte del órgano de administración, —en los términos que veremos—, por el sistema arbitral que, en su caso, prevean los estatutos sociales, en vez de por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, (hoy, tras la Ley Orgánica 8/2003, por el Juez de lo Mercantil), conforme prescribe el art. 45.3 LSRL y a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria de los arts. 1811 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, mantenida en vigor en este punto en virtud de la Disposición Derogatoria Única 1ª de la vigente Ley Rituaria.

En este sentido, conviene comenzar manifestando que la hipótesis se refiere, mayoritariamente, a aquellos supuestos en los que un socio o socios, propietarios de más del cinco por ciento (5%) del capital social, interesan la convocatoria de una junta general de socios al administrador, (único, solidario, mancomunados, consejo de administración, según sea la forma estatutariamente elegida en la concreta sociedad de que se trate), con un concreto orden del día, y siguiendo el procedimiento legal y/o estatutariamente señalado para ese caso, habitualmente el previsto en el art. 45.3 LSRL, es decir, previo requerimiento notarial al administrador. También estaremos en el caso de que cualquier socio (sin distinciones por razón de su participación social), inste la convocatoria de la Junta General que debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Y en ambos casos, siempre que el obligado legalmente a convocar dichas Juntas Generales (el órgano de administración social), incurra en una omisión de su deber y obligación de convocarlas, en los plazos previstos.

En efecto, conforme al art. 45 de la LSRL, son los administradores los obligados y legitimados a convocar Junta de socios. Siendo, por lo tanto, los administradores de las sociedades quienes **“convocarán”** las Juntas Generales a celebrarse en el seno de la sociedad, y **“en todo caso”**, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, en la forma y plazos en el precitado precepto mencionados, si aquéllos no atienden la solicitud efectuada por los socios requirentes, éstos se verán en la precisión, obligación y necesidad de acudir al Juzgado (hoy de lo Mercantil si existe en la demarcación del domicilio social, sino será el de Primera Instancia del domicilio social), para que se proceda, conforme al art. 45.3, párrafo segundo, de la LSRL, a convocar la Junta en cuestión.

Pues bien, ¿qué ocurre si los Estatutos de la sociedad en cuestión contienen una previsión o cláusula arbitral? Es decir, ¿qué ocurre si los Estatutos prevén que cualquier duda, cuestión o divergencia entre los socios, atinente a los negocios sociales durante la vigencia de la sociedad, se someterá a arbitraje de equidad?

Si, de acuerdo al art. 45 de la LSRL, en el trámite de audiencia a los administradores de la sociedad que el Juez del domicilio social les concederá por diez días, alegan, por vía de declinatoria de jurisdicción, el sometimiento de la cuestión a arbitraje de equidad, el Juez deberá de resolver sobre ello y decidir si procede a la convocatoria de la Junta solicitada en los plazos que le marca la Ley, o si se inhibe y remite el asunto a la decisión de los árbitros.

Y es en este contexto, y en este ámbito, donde toman relevancia las consideraciones que procedemos a efectuar en las presentes líneas, para concluir de manera determinante, a juicio de quien suscribe, que no procede diferir a la decisión de árbitros en equidad la convocatoria de juntas generales de socios, sean de las que necesariamente han de celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio social o sean de las que socios representantes, al menos, del cinco por ciento (5%) del capital social, soliciten en un momento determinado de la vigencia del contrato de sociedad.

A este respecto, conviene poner de relieve el hecho de que el procedimiento de convocatoria judicial de junta general de socios, únicamente tiene por objeto dilucidar si procede o no procede solicitar la Junta a instancia de los socios que la propugnan, de tal manera que el Juez del domicilio social —léase, de lo Mercantil—, debe limitarse a analizar si debe o no suplirse la falta de convocatoria de la Junta (con audiencia del administrador), por concurrir los requisitos estatutarios y legales necesarios para que esa Junta debiera haber sido convocada por el Administrador, y sin embargo, no lo fue.

Nada más. Ello es lógico, pues lo que se pide al Juez, y lo que pretende la Ley (*mens legislatoris*), es que, ante la pasividad del obligado legalmente a convocar la Junta, haya alguien que supla con autoridad esa falta de *voluntas* convocante, relegando a la voluntad de la Junta (única soberana en este extremo) discutir la procedencia o improcedencia de la toma de los acuerdos propuestos en el Orden del día de la Junta cuya convocatoria se solicita.

Y es más: cualquier oposición que hiciera el administrador en el plazo de audiencia legal de diez días jamás daría lugar a que el procedimiento de convocatoria de junta se tornase en el contencioso correspondiente por razón de la cuantía. Esta cuestión ya ha sido resuelta, como lo evidencia la [Sentencia de la Sección 3ª de la AP de Tarragona de fecha 18 de febrero de 2005](#) (Rollo 516/2003).

Asimismo, conforme al art. 45.5 LSRL, el Juez debe designar también al Presidente y al Secretario de la Junta. A este respecto, y si bien ya el Tribunal Supremo ([Sentencias de 11 de septiembre de 1976, de 3 de abril de 1995](#), entre otras), tiene establecido que resulta conveniente que sea el propio socio solicitante quien presida la Junta, habrá también que atender a la voluntad de la propia socie-

dad plasmada en sus Estatutos sociales en punto a esta concreta previsión de quién ha de ostentar la posición de Presidente y Secretario de la Junta que se solicita.

En cualquier caso, y de cara a seguir analizando la cuestión central objeto del presente artículo, resulta absolutamente indiscutible que lo que el socio está solicitando en estos casos es que se dé cumplimiento a un derecho imperativo, inderogable, de *ius cogens*, que ostenta, precisamente, en razón de su condición de socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada –con titularidad igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, en los casos ya apuntados–, y que cumple los requisitos, asimismo legales e imperativos, que exige la LSRL en su art. 45 (y, en su caso, requisitos estatutarios).

Por tanto, es evidente que se trata de un control de legalidad, de un control de los presupuestos que, imperativamente (insisto), exige la Ley Mercantil para que proceda o no convocar la Junta. Y esta cuestión no se puede dejar a un árbitro, ni mucho menos, a un árbitro de equidad, por razones obvias. ¿A caso cabe decir que, equitativamente, procede, o no procede, convocar una Junta de socios?

Por ello, cualquier previsión estatutaria de sometimiento a arbitraje de equidad, deberá ser analizada para comprobar, en primer lugar, si resulta aplicable para los supuestos de convocatoria de Junta, es decir, si la redacción de la cláusula de sujeción al arbitraje en cuestión prevé que cualquier duda, cuestión, divergencia, etc. entre los socios y entre los socios y el órgano de administración de la sociedad se somete a arbitraje, pues si se prevé únicamente esa “duda, cuestión o divergencia entre los socios”, y no entre un socio y el órgano de administración de la propia sociedad (que es el único obligado legal y estatutariamente a convocar las Juntas de socios, y el único que puede convocarlas), no estaremos, ya de inicio, ante el supuesto de hecho que debe contemplar el contrato social.

Recordaremos cómo el art. 11 de la Ley de Arbitraje, establece el impedimento de que los Tribunales puedan conocer de las controversias sometidas a arbitraje, pero si la propia cláusula arbitral no contempla la dicción antes expuesta, nos encontraremos ante una cuestión que **no está sometida a arbitraje alguno**.

Así se ha entendido por nuestros Tribunales citando como ejemplo el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 1 julio 2005, (EDJ 2005/115271).

También lo ha entendido así el Juzgado de lo Mercantil de nuestra ciudad, según resoluciones obrantes en expedientes que hemos tramitado en el despacho.

El segundo límite de los Estatutos sociales y de la cláusula de fuero arbitral lo constituye las disposiciones legales vigentes, es decir, que dicho pacto no sea contrario a la Ley. Y aquí es donde quien suscribe entiende que el acuerdo social plasmado en Estatutos de que cualquier asunto entre socios y órgano de administración se someta a arbitraje de equidad chocaría frontalmente con lo preceptuado por la LSRL y con la previsión de que sea el juez (de lo

mercantil/primer instancia) del domicilio social quien deba convocar la Junta en cuestión.

En apoyo de la opinión del suscribiente, existen resoluciones judiciales como las siguientes: Auto de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 2 marzo 2005, Sentencia del Juzgado Mercantil nº 1 de Málaga de 27 abril 2005, Auto del Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Bilbao, de 2 noviembre 2005, Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 1 julio 2005, etc.

En este sentido, el art. 1811 de la LEC de 1881 norma que como ya expusimos es la aplicable en estos casos mientras no se apruebe una Ley de Jurisdicción Voluntaria específica, establece que *“Se considerarán actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas”*.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de fecha 18 de febrero de 2005, es clara, recogiendo la Doctrina unánime al respecto, y también la posición del TS: *“dicha argumentación, sin embargo no puede prosperar ni ser atendida, por cuanto **la pretensión ejercitada no tiene carácter contencioso**, (...) es claro que la pretensión a que se refiere el art. 101 LSA **no demanda del Juez un pronunciamiento ni de declaración ni de condena, sino que se acude a su intervención para que con eficacia coactiva, supla la inactividad de los Administradores, en garantía del derecho que asiste a los socios de que se convoque la Junta Extraordinaria. Esta tesis se deriva, pues, del propio significado y alcance que se asigna, incluso estructuralmente, a la actuación judicial, que no consiste en juzgar o hacer ejecutar lo Juzgado, sino de intervenir en garantía de cualquier derecho, misión que le es consustancial a tenor de la fórmula genérica del art. 117.4 CE. Por lo demás, la doctrina es casi unánime en considerar tales actos como de jurisdicción voluntaria, conforme recoge el Juzgador de instancia, incluso con cita de autores concretos. Y, a mayor abundamiento, en las escasas ocasiones en que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto confirma esta opinión doctrinal”***.

A mayor abundamiento, en el arbitraje de equidad, el árbitro emite el laudo **según su leal saber y entender**, o como expone la propia Exposición de Motivos de la Ley de Arbitraje (apartado VII), en el arbitraje de equidad hay que resolver *“ya sea a través de una remisión literal a la **«equidad»**, o a términos similares como **decisión «en conciencia»**, **«ex aequo et bono»**, o que el árbitro actuará como **«amigable componedor»***.

*¿Se puede admitir que una convocatoria de junta se haga **“según el leal saber y entender”** de alguien, según su **“equidad”**, según su **“conciencia”**, según el parámetro **“ex aequo et bono”** (“lo bueno y lo equitativo”), o como un **“amigable componedor”**? En las líneas precedentes a esta pregunta se encuentra la respuesta a la misma, así como a la formulada que ha servido de título al presente artículo.*

ESPACIO BOLONIA

NOCIONES BÁSICAS DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El 19 de junio de 1999, los ministros con competencias en Educación Superior de 29 países europeos, entre ellos España, se reunieron en Bolonia (Italia) para poner los cimientos de una gran Universidad Europea sin fronteras y con nuevas fórmulas para dar respuesta a los retos del siglo XXI. Allí se firmó la Declaración de Bolonia, germen de lo que se dio en llamar el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Pero, ¿qué es el EEES? Lo que se esconde tras estas repetitivas siglas es un proceso para que los sistemas universitarios de los países europeos, dentro de su diversidad, puedan ser compatibles y comparables, de forma que se cree un espacio abierto por el que puedan moverse estudiantes, titulados, profesores y personal no docente, enriqueciendo así la experiencia de ser universitarios.

Para construir este espacio sin puertas cerradas, se han establecido una serie de medidas, como el crédito ECTS y el Suplemento Europeo al Título, que contribuirán a que las titulaciones de las universidades de los diferentes países sean más homologables.

Pero este EEES no es una mera evolución formal o administrativa. Se trata de una auténtica transformación del modelo universitario, que pasa a valorar el esfuerzo personal del estudiante en el proceso de aprendizaje. Por ello, el crédito deja de equivaler a 10 horas de clase magistral para pasar a ser lo mismo que XX horas de trabajo del estudiante para alcanzar los objetivos propuestos por cada asignatura. Una titulación de grado tendrá una duración media de 240 créditos ECTS, aunque determinadas titulaciones con competencias profesionales, como Arquitectura, tendrán 300 ECTS, e incluso 360, como Medicina. El volumen de trabajo de cada estudiante por curso será de entre 1.500 y 1.800 horas.

En cuanto al Suplemento Europeo al Título, se trata de un documento oficial que acredita las competencias y capacidades profesionales adquiridas por cada alumno graduado.

Además, la Declaración de Bolonia, a la que se han adherido 46 países, fijó dos ciclos de enseñanza superior, grado y postgrado (que incluye masters y programas de doctorado).

La fecha establecida para adaptar la realidad universitaria a esta nueva era es el año 2010.



EL ALUMNO ES RESPONSABLE DE SU APRENDIZAJE, QUE TIENE QUE SER ACTIVO Y REFLEXIVO

Una de las grandes diferencias entre la Universidad anterior y posterior al Espacio Europeo de Educación Superior es que esta última ha enfocado toda su organización en función del alumno, no del profesor. Se trata de que el estudiante aprenda, no simplemente de que el docente enseñe, y además ese aprendizaje tiene que ser activo y reflexivo, de forma que el alumno, ayudado por el profesor, adquiera una formación en las competencias profesionales y desarrolle una autonomía y un autoaprendizaje que le acompañe durante toda su vida.

Las competencias profesionales están en el centro de este nuevo escenario porque el alumno que las desarrolla será capaz de resolver los problemas que se le presenten en el ejercicio de su profesión de una forma autónoma y responsable, por lo que estará en condiciones de colaborar en su entorno profesional y en la organización del trabajo.

Estas competencias profesionales son saber (los conocimientos), saber hacer (habilidades, destrezas), saber ser (valores, personalidad), saber estar (actitudes, intereses), poder hacer (aptitudes) y querer hacer (voluntad de autoexigirse, motivación).

Este conjunto de aprendizajes de cada persona constituyen unos factores de éxito para desempeñar una profesión con excelencia.

El Espacio Europeo de Educación Superior, por tanto, exige al alumno que se involucre en su crecimiento personal y académico, para lo cual también se fomenta la movilidad como oportunidad de enriquecimiento de la experiencia. En este sentido, destaca la posibilidad de que los estudiantes realicen estancias en otras universidades no sólo para aprender un idioma, sino también para llevar a cabo una investigación vinculada a su futura carrera profesional.

Además, el EEES establece un modelo de prácticas en empresas riguroso, que permite la inmersión de los alumnos en la realidad profesional. En el caso de algunas titulaciones incluso se ha regulado un prácticum obligatorio que los estudiantes deben superar para obtener el título.

LA METODOLOGÍA Y LA EVALUACIÓN

Una de las premisas de las que parte el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) para configurar esta nueva realidad del sistema universitario es que cada alumno es protagonista de su propio aprendizaje. Esto implica, por tanto, que la metodología esté enfocada hacia el "cómo se aprende", lo que supone conocer los verdade-



Estudio & Formación

ros mecanismos del aprendizaje, como por ejemplo lo que se vive, lo que se ejercita, lo que se repite...

Este nuevo panorama académico permite aplicar en las aulas estrategias de enseñanza-aprendizaje basadas en el caso, el *role playing*, el portafolio, y cualquier ejercicio práctico que se adapte a una materia concreta (por supuesto, también se da un papel relevante a las prácticas en empresas). Además, Bolonia fomenta que se inculque a los alumnos un espíritu de reflexión continua, ya que el "saber pensar" es una de las competencias básicas.

Otro de los estándares introducidos por el EEES es la adecuación a las capacidades de los alumnos, ya que si se trata de definir su perfil profesional, hay que entrenar a los estudiantes en esas capacidades, que hay que detectar y, posteriormente, potenciar. Por supuesto, es fundamental que esta metodología sea aplicable, es decir, que estos alumnos desarrollen unas capacidades que de verdad sirvan a las organizaciones en las que van a trabajar (ya no se trata solo de "saber", sino también de "saber hacer").

Recordemos que esas capacidades fundamentales que vimos en el capítulo anterior eran saber (los conocimientos), saber hacer (habilidades, destrezas), saber ser (valores, personalidad), saber estar (actitudes, intereses), poder hacer (aptitudes) y querer hacer (voluntad de autoexigirse, motivación).

Los criterios con los que debe aplicarse esta metodología son la validez (para alcanzar los objetivos), la adecuación (a los fines propuestos), la relevancia (se ha de desechar lo accesorio), la variedad (es preciso combinar estrategias y métodos para lograr el éxito) y la comprensividad (el alumno debe ser consciente de su propio proceso de aprendizaje, de que todo tiene un porqué).

Como se trata de que el alumno adquiera competencias profesionales, no basta con aplicar estrategias de enseñanza-aprendizaje, sino que se hace preciso repensar los modelos de evaluación, que permitan comprobar que el alumno ha adquirido esas competencias. Para ello hay que detectar los resultados de aprendizaje de los alumnos a través de nuevos modelos de evaluación: los hay basados en resolución de problemas y toma de decisiones, los de creación y diseño, los basados en el análisis y valoraciones, los que se centran en el aprendizaje orientado a proyectos y el contrato de aprendizaje, entre otros. Entonces, también se hace precisa la combinación de nuevos instrumentos de recogida de la información para poder evaluar a los estudiantes: registros, escalas, pruebas escritas, defensas orales, tutorías, simulaciones, etc.

LOS PROFESORES SE CONVIERTEN EN ESTRATEGAS DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

En capítulos anteriores se ha explicado que el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) supone cambiar el enfoque de la docencia desde el punto de vista del que enseña hacia el punto de vista del que aprende, lo que coloca a los profesores ante una nueva era.

Hasta la puesta en marcha de este denominado Proceso de Bolonia, la principal función de los profesores universitarios era transmitir información completa y de alta calidad a los alumnos para después evaluarlos en función del grado de absorción de esa información. La clave del sistema eran las lecciones magistrales y los exámenes.

Sin embargo, el EEES amplía las responsabilidades de los profesores, que tienen que interactuar con cada alumno y dirigir la realización de sus tareas. Con Bolonia, los docentes orientan, guían, suscitan la reflexión y profundizan en aquello que pueda facilitar los diferentes aprendizajes de los alumnos. En definitiva, acompañan a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Para conseguir estos objetivos, los profesores tienen que colaborar con otros docentes y diseñar los programas adecuados, además de seleccionar los recursos necesarios para alcanzar las metas.

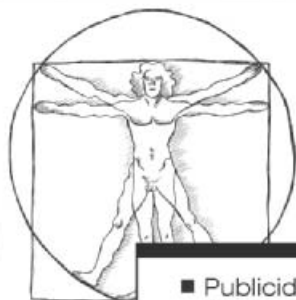
Otra de las prioridades del profesorado en este nuevo escenario debe ser contextualizar la realidad social, para lo que deberá estar al corriente de cuestiones como la legislación vigente o las corrientes políticas, económicas y sociales.

Se ha destacado en numerosas ocasiones que el protagonista del EEES es el alumno. Sin dejar de ser cierto, es necesario resaltar que el artífice de este gran reto es el profesor, que se convierte en un estratega del aprendizaje y merece, por ello, un reconocimiento a su gran labor.

Normativa aplicable:

- RD 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al título.
- RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Universidad San Jorge



"Mi formación es técnica
y también humanista"

¡NUEVOS GRADOS!*

- Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing
- Periodismo
- Ingeniería Informática y Comunicaciones

- Comunicación Audiovisual
- Traducción y Comunicación Internacional
- Arquitectura
- Farmacia

*Pendiente de verificación por el Consejo de Universidades-ANECA.

www.usj.es 902 502 622

Próxima
Prueba de
Admisión
16
mayo

SOY
alumno
USJ

UNIVERSIDAD
SAN JORGE

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Marzo de 2008

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

INGRESOS:

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COLEGIAL	Presupuestado	Realizado	%
I.- Cuotas	1.199.131,00	1.188.279,76	99,10
II.- Otros Ingresos	200.757,00	199.927,08	99,59
III.- Centro de Formación	219.591,00	61.830,00	28,16
Total Capítulos I, II, y III	1.619.479,00	1.449.036,84	89,54

GASTOS:

GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COLEGIAL	Presupuestado	Realizado	%
I.- Personal	633.474,00	591.714,50	93,41
II.- Mobiliario y Mantenimiento	313.700,00	333.504,06	106,31
III.- Biblioteca y Publicaciones	114.703,00	106.263,20	94,39
IV.- Asistencia y Previsión	81.000,00	82.151,25	79,73
V.- Gastos Financieros y de Riesgo	172.769,00	163.674,55	94,72
VI.- Gastos Corporativos	267.837,00	228.120,17	85,17
VII.- Centro de Formación	199.025,00	92.947,59	46,94
Total Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII	1.781.508,00	1.566.375,34	87,71

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS: INGRESOS			
AÑO	PRESUPUESTADO	REALIZADO	%
2007	4.444.644,00	4.272.463,48	95,13
2006	4.237.217,00	4.464.626,52	105,35
2005	3.795.648,00	4.440.542,27	116,45
2004	3.657.786,00	3.720.599,83	101,71
2003	3.241.202,67	3.591.036,88	110,48

EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS: GASTOS			
AÑO	PRESUPUESTADO	REALIZADO	%
2007	4.444.644,00	4.242.688,28	95,48
2006	4.237.217,00	4.368.740,30	101,69
2005	3.795.648,00	3.983.029,75	104,16
2004	3.657.786,00	3.680.078,00	100,31
2003	3.241.202,67	3.656.080,78	112,80

AÑO	INGRESOS	GASTOS	%
2007	95,13	95,48	0,65
2006	105,35	101,69	3,65
2005	106,45	104,16	2,29
2004	101,71	100,31	1,41
2003	110,48	112,80	2,32

→ Se ha cerrado el ejercicio prácticamente ajustado a la previsión presupuestaria.
 → El equilibrio entre Ingresos y Gastos nos ha permitido cerrar el ejercicio con un saldo positivo de 28.775,20 euros.
 → Son presupuestos consolidados.

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

INGRESOS:

CAPÍTULO IV.- SERVICIOS SUBVENCIONADOS	Presupuestado	Realizado	%
Turno de Oficio	1.195.289,00	1.134.659,26	97,88
Asistencia al Detenido	351.419,00	346.738,83	98,52
Asistencia de Género	141.637,00	151.404,43	109,04
Interpretación del Turno de Oficio	271.110,00	226.324,45	108,73
Subtotal Turno de Oficio y Asistencia al Detenido	1.963.435,00	1.861.240,07	99,29
Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes (SAOJI)	86.600,00	95.876,84	99,35
Asistencia a la Mujer (SAM)	110.030,00	84.153,02	95,57
Interpretes (BERPI)	70.000,00	62.400,00	89,14
Orientación Paralelnaria (SOP)	28.000,00	20.000,00	71,43
Asistencia a Menores (SAMM)	6.200,00	6.158,90	99,32
Proyecto de Orientación Jurídica Discapitados	0,00	6.000,00	-
Subtotal Servicios de Asistencia y Orientación	313.830,00	284.588,46	90,88
Total Capítulo IV	2.177.265,00	2.145.828,53	98,56

GASTOS:

CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS SUBVENCIONADOS	Presupuestado	Realizado	%
Pago Letrados Turno de Oficio	1.195.289,00	1.134.659,26	97,88
Pago Letrados Asistencia al Detenido	351.419,00	346.738,47	101,53
Pago Letrados Asistencia de Género	141.637,00	151.125,50	106,70
Consultas (SC)	18.922,00	19.152,84	95,88
Gastos de Infraestructura del Turno de Oficio	99.691,00	43.706,73	73,23
Subtotal Turno de Oficio y Asistencia al Detenido	1.736.956,00	1.704.449,69	98,47
Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes (SAOJI)	86.600,00	96.170,99	100,25
Asistencia a la Mujer (SAM)	110.030,00	81.928,90	82,63
Interpretes (BERPI)	65.000,00	70.850,02	108,89
Orientación Paralelnaria (SOP)	28.000,00	27.167,87	108,67
Asistencia a Menores (SAMM)	6.200,00	6.158,96	109,98
Proyecto de Orientación Jurídica Discapitados	0,00	6.000,00	-
Subtotal Servicios de Asistencia y Orientación	284.270,00	281.977,09	99,19
Total Capítulo VIII	2.021.226,00	1.986.426,73	98,37

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

INGRESOS 2007	Presupuestado	Realizado	%
Cap. I.- Cuotas Colegiales e Incorporaciones	1.199.131,00	1.188.279,76	99,10
Cap. II.- Otros Ingresos	200.757,00	199.927,08	99,59
Cap. III.- Centro de Formación	219.591,00	61.830,00	28,16
Cap. IV.- Servicios Subvencionados	2.177.262,00	2.145.828,53	98,56
Cap. V.- Ingresos por Pago Delegado	647.903,00	676.498,11	104,41
INGRESOS TOTALES	4.444.644,00	4.272.463,48	96,13

GASTOS 2007	Presupuestado	Realizado	%
Cap. I.- Personal	633.474,00	591.714,50	93,41
Cap. II.- Mobiliario y Mantenimiento	313.700,00	333.504,06	106,31
Cap. III.- Biblioteca y Publicaciones	114.703,00	106.263,20	94,39
Cap. IV.- Asistencia y Previsión	81.000,00	82.151,25	76,73
Cap. V.- Gastos Financieros y de Riesgo	172.769,00	163.674,55	94,72
Cap. VI.- Gastos Corporativos	267.837,00	228.120,17	85,17
Cap. VII.- Centro de Formación	199.025,00	92.947,59	46,94
Cap. VIII.- Servicios Subvencionados	2.015.203,00	1.986.426,73	98,57
Cap. IX.- Pagos por Ingresos Delegados	647.903,00	675.886,21	104,32
GASTOS TOTALES	4.444.644,00	4.242.688,28	95,46

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS 2007

INGRESOS:

CAPÍTULO V.- INGRESOS POR PAGO DELEGADO	Presupuestado	Realizado	%
Incorporación al Consejo General de la Abogacía	36.000,00	21.375,00	59,38
Seguridad Social	114.000,00	108.973,81	95,59
Póliza Responsabilidad Civil Turno General	440.928,00	426.943,10	96,82
Póliza Incapacidad Profesional (LI)	56.985,00	36.510,90	67,60
Entradas EXPO Zaragoza	0,00	80.795,30	-
Total Capítulo V	647.903,00	676.498,11	104,41

GASTOS:

CAPÍTULO IX.- PAGOS POR INGRESOS DELEGADOS	Presupuestado	Realizado	%
Incorporación al Consejo General de la Abogacía	36.000,00	21.375,00	59,38
Seguridad Social	114.000,00	108.963,62	95,56
Póliza Responsabilidad Civil Turno General	440.928,00	426.944,40	96,84
Póliza Incapacidad Profesional (LI)	56.985,00	36.157,89	63,58
Entradas EXPO Zaragoza	0,00	80.795,30	-
Total Capítulo IX	647.903,00	675.886,21	104,32

Vida Colegial

COLEGIADOS CON 25 AÑOS DE EJERCICIO (1983 – 2008)

El día 27 de marzo, en un acto celebrado en el Salón de Actos del Colegio, se hizo entrega de los Diplomas correspondientes a los Colegiados que cumplían 25 años de ejercicio profesional.

AGUIRREGOMOZCORTA MIGUEL, Guillermina
BARAZA CILVETI, Francisco Javier
BARINGO GINER, Fernando
BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel
BELTRÁN FERNÁNDEZ, Julio Eduardo
BERMÚDEZ QUERO, Ernesto
CASADO ESCÓS, César Javier
DÍAZ DEL CUVILLO, José María
DIEGO CHÓLIZ, Enrique de
ESCARTÍN MARTÍNEZ, María Orosia
FERNÁNDEZ HIERRO, Rosa María
GUILLÉN FUERTES, Miguel
JIMENEZ JIMÉNEZ, Ángel Ricardo

LÓPEZ MARÍN, Carlos
MORENO PASAMAR, Emilio
NAVARRO BELMONTE, Antonio
NUÑEZ MAESTRO, Juan José A.
ORTÍZ IBÁÑEZ, Marina
PALOS YAGO, José Javier
ROIGE COLÁS, María del Carmen
ROMERO GARCÉS, Valentín
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Elena
SANTACRUZ GUAJARDO, María Pilar
VAL BRIEBA, Javier de
ZARZUELA BALLETER, Santiago
ZEGRI LAIGLESIA, Eva



Duquesa

Joyereros

Oferta especial para los abogados
del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza,
presentando el carnet de colegiado

20% DESCUENTO

Nueva temporada BODAS – COMUNIONES

Dqsa. de Villahermosa, 38
Teléf. Fax 976 329 147
50010 ZARAGOZA
www.duquesajoyereros.com


VICEROY
SINCE 1951


Bassel
CHOCOLATE

Distribuidor oficial de:

ADOLFO DOMINGUEZ



El Bicentenario de Los Sitios

Un mito renovado

El Bicentenario de Los Sitios se concibe como una conmemoración que, en 2008, a principios del siglo XXI, presentará la doble faceta de la ciudad que se erigió hace 200 años como símbolo, ejemplo y aglutinante para toda España de la lucha popular por la independencia, el rechazo de la dominación extranjera y la defensa de la libertad (desde la visión coetánea). Pero también la faceta de una ciudad moderna, que se reconoce a sí misma y a su historia, con el orgullo de transcendencia que tuvo el trágico acto inaugural de la Edad Contemporánea de Zaragoza, y que proyecta ese espíritu de empeño colectivo y de irreductibilidad ante los retos de la Zaragoza del S. XXI.

Se trataría, por tanto, de aprovechar la marca que en el inconsciente colectivo han dejado Los Sitios de Zaragoza, para dar un impulso a la personalidad de la ciudad actual. Una ciudad que “no se rinde” ante los nuevos retos de la modernidad y cuyo máximo reflejo es la Expo 2008. Que no se rinde ante los retos de la Cultura, de las nuevas tecnologías, de las infraestructuras, de la educación, del medio ambiente. Que no se rinde ante la desigualdad. Una ciudad, también, promotora de la paz.

Una lucha que en 1808 era resistencia, y en 2008 es superación, impulsada por la misma alma colectiva que anima a la ciudad y que encuentra su sustrato histórico y mítico en la historia de Los Sitios de 1808-1809. Una conmemoración que debe de trasladar a cada ciudadano particular que él también es un “defensor de Zaragoza”.

Un sentimiento de autoestima y orgullo que se traslade hacia dentro de la comunidad local y fuera de ella. Una ciudad (y unos ciudadanos) orgullosa de lo que fue y con fe y seguridad en un futuro mejor, que no estará exento de dificultades, pero que contará siempre con esa subterránea pasión por la libertad radical, —concepción diferente según la época histórica, desde luego— que caracteriza la personalidad (si existe) de Zaragoza y Aragón. Libertad y pulsión de independencia.

La directriz conceptual es la resultante de aunar el argumento, historia y emoción de la huella que Los Sitios han dejado en la mente colectiva aragonesa y de Zaragoza, para hacerlos actuar de sofisticado vehículo de autoafirmación y presentación colectiva de la Zaragoza del S. XXI.

Bicentenario de Los Sitios y Expo 2008

A nadie se le escapa la coincidencia no casual, de la celebración de la Expo 2008 en el marco temporal del Bicentenario de Los Sitios.

No cabe duda de que el acontecimiento de la “Expo 2008” es elemento de cambio y proyección de la ciudad que ocupa el escenario central de los próximos años para la ciudad. En este sentido, la conmemoración del Bicentenario no puede constituirse en un elemento de distracción, menos aún competitivo, de lo que constituye una actuación que no es coyuntural, sino estratégica, para la ciudad y para todo Aragón.

El Bicentenario de Los Sitios, con respecto a la Expo 2008 debe estar supeditado en cuanto a ritmos (no en cuanto a contenidos) a ésta última.

Los programas deben concebirse, por tanto, como complementarios en el tiempo. Debe procurarse que no se den simultaneidades y tampoco debería provocarse, aun involuntariamente, una competición en lo que hace a la proyección pública de ambos acontecimientos.

Existe además una fuerte sinergia entre ambos acontecimientos que, aunque siendo tan diferentes, pueden provocar un reforzamiento mutuo, en dos aspectos fundamentales:

- Nada hay en los proyectos de futuro de esta ciudad que recoja de forma tan patente el espíritu de una Zaragoza que no se rinde, como es la Expo 2008.
- Ningún marco ni infraestructura pueden ser más adecuados para el desarrollo de una conmemoración del tipo que se pretende, como es el espacio de la Expo 2008.

El marco temporal de la Expo 2008 finaliza en el mes de septiembre. Un uso inmediato de las infraestructuras de la Expo a partir de tal fecha representaría un mensaje inequívoco de aprovechamiento y utilidad inmediata para los usos ciudadanos. Esto aconseja que el núcleo central de la programación del Bicentenario se desarrolle entre octubre de 2008 y marzo de 2009 y, además, en el marco físico de la Expo, utilizando, al menos parcialmente, las infraestructuras de pabellones, auditorio e instalaciones de acogida que la Expo tiene previstas.

El Bicentenario de Los Sitios, además, le puede prestar a la Expo 2008 el contexto inmaterial y de sentimientos que evoca. Un contexto en el que la Expo debe ser sentida por los zaragozanos como una victoria colectiva fruto de los esfuerzos cotidianos de sus vecinos que son, de esta manera y una vez más, los nuevos “defensores de la ciudad”.



- 1 Puerta del Sol
- 2 Puerta Quemada
- 3 La Magdalena
- 4 San Agustín
- 5 San Pedro Nolasco
- 6 Torre de la Seo
- 7 Puerta del Ángel
- 8 Ntra. Sra. del Pilar
- 9 San Juan de los Panetes

- 10 Torre Nueva
- 11 San Ildefonso
- 12 Convento de Santo Domingo
- 13 Puerta de Sancho
- 14 Puerta de San Ildefonso
- 15 Puente de Piedra
- 16 Puente de Tablas
- 17 El Pontón
- 18 Arboleda de Macanaz

Bicentenario de Los Sitios

PROGRAMA PROVISIONAL DE ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL MARCO DE LAS CONMEMORACIONES DEL BICENTENARIO DE LOS SITIOS

■ Actividades desarrolladas directamente por el Ayuntamiento de Zaragoza
■ Actos organizados por organismos dependientes del Estado

■ Actos de colaboración interinstitucional
■ Actos organizados por otras instituciones aragonesas
■ Actos de iniciativa social

1. Programa de Actos conmemorativos

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
29 enero	Concierto de la Guardia Real "Música para una ciudad sitiada"	• Auditorio de Zaragoza	Fundación Z 2008
1 junio	Desfile de las Fuerzas Armadas	• Ministerio de Defensa; Ayuntamiento Zaragoza • Solicitud de participación de representaciones militares del Reino Unido, Francia, Polonia, Portugal e Italia. • Actos asociados: Homenaje a los caídos; Semana de las FAS	Ministerio de Defensa
9 junio	Sesión de Cortes conmemorativa 9 de junio de 2008.	• <i>Pendiente confirmación</i>	Cortes de Aragón
13 junio	Día de Los Sitios. Aniversario del I Sitio de Zaragoza	• Colaboran Asoc. Los Sitios y Voluntarios de Aragón.	Fundación Z 2008 Ayto. de Zaragoza Asoc. Cult. Los Sitios
5 octubre	Homenaje a las heroínas 2008	• Colaboran Asoc. Los Sitios y Voluntarios de Aragón.	Fundación Z 2008 Asoc. Cult. Los Sitios
varias	Medalla conmemorativa del Bicentenario de Los Sitios. (500 ag)	• Entrega de distinciones de acuerdo con reglamento de concesión.	Fundación Z 2008
21 febrero 2009	Misa conmemorativa por todos los caídos de Los Sitios. Con interpretación de "Missa in tempore Belli" Haydn	• Pdte. Aceptación formal del Arzobispado	Arzobispado de Zaragoza Fundación Z 2008

2. Programa Expositivo «Bicentenario de Los Sitios»

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
22 mayo 14 octubre	Exposición "La ciudad de Los Sitios" Antiguo Convento de San Agustín Comisario: Wifredo Rincón		Fundación Z 2008 Ayto. Zaragoza S.E.C.C.
18 septiembre 8 enero	Exposición "El relato y la palabra: impresos sobre Los Sitios de Zaragoza 1808-1909" Palacio de Armijo Comisario: José Pasqual de Quinto	• Archivo Municipal de Zaragoza • Convenio con Ministerio de Cultura	Fundación Z 2008 Justicia de Aragón Ayto. Zaragoza
2009 10 enero 15 de marzo	Flores sitiadas: "Sarajevo: el último asedio" Antiguo convento de San Agustín Comisario: Gervasio Sánchez	• Convenio con Gervasio Sánchez y Seminario por la Paz	Fundación Z 2008 Ayto. Zaragoza Seminario por la Paz
2009 10 febrer 12 abril	Exposición "Los Sitios de Zaragoza" La Lonja Comisario: Wifredo Rincón	• Exposición central del Bicentenario de Los Sitios	Fundación Z 2008 Ayto. Zaragoza
2009 5 mayo 21 junio	Exposición "Liberté, Egalité, Fraternité" Arte contemporáneo hispano francés	• En colaboración con la SECC y la Comisión Nacional para el Bicentenario de la Guerra de la Independencia	Fundación Z 2008 Ayto. Zaragoza SECC

3. Programa información turística

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
30 abril	Plan de señalización de Los Sitios (24 hitos)	• Ejecución material (PRAMES) • Instalación abril-mayo 2008.	Fundación Z 2008 Ayto. Zaragoza
Abril Mayo	Rutas escenificadas	• Rutas de carácter libre (4 intervenciones)	Fundación Z 2008
30 abril	Presentación de las Guías histórica Los Sitios (Zaragoza)- Dos de Mayo (Madrid)	• Convenio con Patronato de Turismo de Zaragoza Ayuntamiento de Madrid. • Ejecución con PAIS-Aguilar.	Ayto. Zaragoza Ayto. Madrid Fundación Z 2008
Mayo	Mapa turístico de información general sobre Los Sitios	• Complementario de Plan de señalización	Fundación Z 2008
Mayo Agosto	Rutas guiadas	• Patronato de Turismo de Zaragoza	Aytp. Zaragoza
Mayo Agosto	Bus turístico	• Patronato de Turismo de Zaragoza	Ayto. Zaragoza

Bicentenario de Los Sitios

4. Programa de publicaciones, documentación e investigación

4.1. Actuaciones de carácter científico

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
2008	Actividades preparatorias del Congreso Internacional sobre Guerra de la Independencia y Sitios de Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> Actuaciones preparatorias. Definición de ámbitos Definición de reglamento Acuerdo de Comité científico para ponencias 	Fundación Z 2008
5 a 7 marzo	Seminario Internacional sobre la Guerra de la Independencia	<ul style="list-style-type: none"> Universidad Complutense 	Universidad Complutense Colabora: Fundación Zaragoza 2008.
31 marzo - 4 abril	Congreso Internacional de historia militar: La Guerra de la Independencia Española. Una visión militar.	<ul style="list-style-type: none"> Academia General Militar Universidad de Zaragoza Fundación Zaragoza 2008 	Ministerio de Defensa Universidad Zgza.
24-25 abril	La Guerra de la Independencia Mitificación y realidad histórica	<ul style="list-style-type: none"> Actividad conjunta de UNED CALATAYUD Y UNED BARBASTRO 	UNED CALATAYUD - BARBASTRO
Junio	Colaboración con congreso Historia G.I. Universidad Complutense	<ul style="list-style-type: none"> Colaboración económica. Convenio 	Universidad Complutense
1 de junio	(Edición crítica) Opera: Zaragoza de Benito Pérez Galdós y J.L. Lapuerta	<ul style="list-style-type: none"> Ejecución convenio con ICMUC - SGAE. 	ICMUC Fundación Z 2008

4.2. Actuaciones divulgativas

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
2 enero	Edición para escolares "Aventura en Zaragoza: 1808" de Daniel García Nieto	<ul style="list-style-type: none"> Distribución en centros escolares y bibliotecas 	Fundación Z 2008
1 de abril	Presentación Video oficial Bicentenario de Los Sitios "Defensores de Zaragoza"	<ul style="list-style-type: none"> Promo de 4' sobre el Bicentenario con participación de 70 personajes actuales aragoneses Para distribución en TVA y TV locales 	Fundación Z 2008
Abril - mayo	Ciclo de conferencias: " la Iglesia en Los Sitios de Zaragoza" Días 3, 10, 17, 24 de abril; 8 y 15 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> En la sede del CRETA. Ronda Hispanidad, 10; 19'00 horas 	Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón
mayo	Colaboración con coleccionable Los Sitios de HERALDO DE ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> Primera entrega abril 2008 (12 entregas) 55.000 ejemplares en colaboración con Fundación, DGA, DPZ y entidad financiera. 	El Heraldo de Aragón Fundación Z 2008 Instituciones
21 abril	Día del libro. Lectura de "Independencia" de José Luis Corral y relatos vinculados a los Sitios		Patronato de Educación y Bibliotecas de Zaragoza
18 de mayo	Día Internacional de Los Museos. Jornada Museística en colaboración con el Bicentenario		Servicio de Cultura del Ayto. de Zaragoza
Abril - septiembre	Edición "Colección 2008": Ediciones breves sobre personajes y acontecimientos de los Sitios	<ul style="list-style-type: none"> (20 cuadernos) en colaboración con A.C. Los Sitios, Voluntarios de Aragón y Consejo Asesor del Comisario 	Fundación Z 2008
26 mayo 1 junio	Semana cultural de las FAS		Ministerio de Defensa
Septiembre - octubre	Conferencias divulgativas: Real Maestranza: 23, 25, 30 de septiembre y 2 de octubre.	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de colaboración con la Real Maestranza. Comité científico 	Real Maestranza Fundación Z 2008 Entidades ciudadanas
12 octubre	Reedición de "Episodios nacionales para niños: "Zaragoza" de Galdós y "Le petit tambour de Saragosse".	<ul style="list-style-type: none"> Coedición con Ministerio de Educación o Cultura 	Fundación Z 2008
11 noviembre	Audiovisual Los Sitios de Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> En coproducción con RTVA y FORTA Solicitud de ayudas a Ministerio de Defensa y Cultura. 	Fundación Z 2008 FORTA TVA
30 noviembre	Serie documental "Mina, la conquista de la libertad".	<ul style="list-style-type: none"> En coproducción con TVA, TVE y SECC. Ayudas a producción DGA 	SECC Fundación Z 2008 TVE TVA

Bicentenario de Los Sitios

4.3. Otras actuaciones de difusión cultural

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
29 enero	Libro-disco. Sitios de Zaragoza: Postales y Música	• Edición Libro Disco (PRAMES)	PRAMES CAI Ayto. Zaragoza Fundación Z 2008
2 de abril	Ciclo "Música para una ciudad sitiada"	• Música de la Academia General Militar.	Ministerio de Defensa
21 abril	Día del Libro: Lectura pública del Libro "Independencia" de José Luis Corral	• 11'h. a 20 h Centro de Historia de Zaragoza.	Patronato de Educación y Bibliotecas de Zaragoza
21 abril	Presentación del Libro "Los cañones de Zaragoza" de Fernando Lalana	• Editorial Alfaguara	Editorial Alfaguara
2 de julio	Teatro: "Joseph Botella en Logroño. Por los cómicos de la legua"	• Gira teatral de la SECC "Las huellas de la barraca"	SECC Fundación Z 2008
Septiembre	Ciclo de cine histórico, vinculado a la Guerra de la Independencia y Napoleón.	• <i>Pdte. Confirmación. Seguimiento de gestiones con entidad financiera.</i>	
8 octubre	TEATRO: Estreno "Sitios-Saragosse". Original de Mariano Anós	• Producción Embocadura	Fundación Z 2008 DGA SECC
Diciembre	FESTIVAL DE CINE DE ZARAGOZA Premios Defensor de Zaragoza	• Colaboración con el Festival de Cine	Festival de Jóvenes Realizadores de Zaragoza
2009 Enero - febrero	Ciclo "Música para una ciudad sitiada" "El concierto espiritual" "El sinfonismo español" "La tirana contra mamburú" "Una academia ilustrada"	• <i>Pdte. Confirmación de fechas con la Sociedad Estatal de conmemoraciones culturales.</i>	Fundación Z 2008 SECC
Pdte. fecha	Emisión en TVA de "Agustina de Aragón" de Juan de Orduña		RTVA

5. Programa de Educación para la Paz

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
1 Septiembre	Elaboración de módulos de actividades y fichas didácticas orientadas a la promoción de la paz, la participación ciudadana y la solidaridad	• Unidades para primaria y secundaria • Desarrollo de la edición con acuerdo del servicio de educación	Fundación Z 2008 DGA Ministerio Educación
17-18 octubre	"I Encuentro de ciudades sitiadas." Reunión de alcaldes.	• Zaragoza, Volgogrado, San Petersburgo, Jerusalén, Sarajevo...	Ayto. Zaragoza
2009. 1-15 de enero	Ciclo de conferencias. Vivencias de sitiados.	• Convenio con Seminario por la Paz. Fundación Z 2008	Seminario por la Paz

6. Programa de Participación popular

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	ORGANIZADOR
13 abril	Carrera del Bicentenario de Los Sitios (Carrera del Ebro)	• Brigada de Caballería Castillejos • Asoc. ONU / UNESCO España	Ministerio de Defensa Fundación Z 2008 ONU UNESCO Ayto. Zaragoza
28 junio	Corrida goyesca	• Pza. Toros de la Misericordia	Diputación Provincial de Zaragoza. Pza. de Toros de Zaragoza
Septiembre	Trofeo Ciudad de Zaragoza – Bicentenario de Los Sitios	• Pendiente confirmación	
10 octubre	"Fiestas del Pilar 2008"	• Inclusión en programa de actividades vinculadas con el Bicentenario de Los Sitios. • Inclusión de los gigantes "Palafox" y "Agustina" en la comparsa de Gigantes	Ayto. Zaragoza
7 noviembre	Recreación histórica: Sitios de Zaragoza	• Pendiente de consecución de patrocinios privados e institucionales	Fundación Z 2008 Voluntarios de Aragón Festival de Cine de Zgza

EXPOSICIÓN “CAMPUS. IMÁGENES DE LA JUSTICIA” (I)

Pedro Galán Carrillo. Abogado

Cuando se publiquen estas líneas se habrá clausurado la exposición “Campus. Imágenes de la Justicia” que tuvo lugar del 25 de enero al pasado 24 de marzo en la Real Fábrica de Tapices de Madrid y que fue anunciada en la Circular colegial 3/2008, de 12 de febrero. Esta exposición se estructuraba en dos partes, como su nombre daba a entender de forma un tanto confusa. La primera parte “Imágenes de la Justicia”, reunió más de un centenar de obra de arte, manuscritos y documentos históricos que nos permitieron contemplar diversas representaciones de la justicia a lo largo de la Historia y, como decía la Circular colegial, guardaba cierta relación con la exposición “Aragón. Escenarios de la Justicia” que pudimos ver en el Palacio de Sástago en septiembre de 2007 coincidiendo con el IX Congreso Nacional de la Abogacía. La segunda parte, “Campus”, presentaba con gran despliegue de medios (maquetas, planos, folletos, trabajos infográficos) los edificios que compondrán el futuro Campus de la Justicia de la Comunidad de Madrid.

A la hora de comentar una exposición de este tipo surge la duda de si dedicarse a seguir el recorrido por la muestra o hacer un juicio global de la exposición y me he decidido por la primera opción, que permitirá al interesado profundizar más (existe un excelente catálogo de la exposición a la venta ahora en internet) dejando para más adelante unas pinceladas sobre el proyecto de Campus de la Justicia de la Comunidad de Madrid que habrán de ser forzosamente abiertas.

Imágenes de la Justicia

Esta primera parte de la exposición tuvo por hilo conductor “diversas representaciones de la Justicia a lo largo de los siglos para recordar las raíces, los fundamentos y una de las palabras que más fuerza política, social y cultural tiene en la historia de la humanidad”, la idea que cada uno de nosotros tenemos de este valor, y por lo que ahora nos ocupa, la justicia como ordenamiento de la vida social. Estas representaciones se estructuraron de forma cronológica, y así pudimos contemplar varios escenarios:

Empezamos con la Justicia en la Mitología, con sus representaciones de Themis, de Prometeo encadenado (mito del deseo de conocimiento del hombre), del centauro Neso, de Metabo y Camila.

Continuamos con las representaciones de la Justicia en las Sagradas Escrituras. El Antiguo Testamento se vio representado en San Miguel Arcángel y en el juicio de Susana recogido en el Libro del Profeta Daniel (un caso de jueces prevaricadores que confirma la idea de que la naturaleza humana no ha variado mucho de unos milenios a esta parte). Del Nuevo Testamento nada más adecuado para esta exposición que seguir el proceso de Jesús, un proceso con una doble naturaleza religiosa y política que fue más bien un *exequatur* u homologación por las autoridades romanas de la sentencia condenatoria pronunciada por el Sanedrín, tri-



bunal local de Judea y donde no se respetaron los principios penales y procesales romanos: el Sanedrín condenó a muerte a Jesús por un delito de blasfemia y como no podía ejecutar esta sentencia acusó a Jesús ante las autoridades romanas de un delito de sedición (delito que sí estaba condenado con pena de muerte por el derecho romano). Otra imagen destacada en este apartado fue la de la Virgen María, mediadora y *abogada nuestra* en la justicia divina.

El mundo romano, segundo de los pilares de nuestra civilización, estuvo representado por dos pinturas de desigual factura, “El Rapto de las Sabinas” y “Cicerón en el Senado”.

Dejando atrás la Antigüedad y entrando a la Edad Media otros hitos de la exposición fueron el prendimiento, juicio y martirio de San Lorenzo, tan vinculado a Aragón; las representaciones de los jueces de Castilla; la proclamación por alzamiento sobre el escudo de los reyes de Navarra; Santo Domingo de Silos y la liberación de los cautivos; el simulacro de juicio y la ejecución de Alvaro de Luna en 1453 (cuya inocencia se declaró... en 1658); diversas imágenes de la Justicia durante el reinado de los Reyes Católicos (representaciones de los Reyes en un Privilegio, un busto del Cardenal Cisneros, que como Gran Inquisidor trató de evitar los excesos de este Tribunal; las jurisdicciones especiales: eclesiástica, señorial, mercantil y militar también tuvieron su pequeño espacio en esta muestra); otras obras del tiempo de Carlos I (relativas a la guerra de las Comunidades de Castilla, incluida la sentencia que condenó a muerte a Bravo, Padilla y Maldonado; y a la prisión y muerte de Moctezuma); de Felipe II (muy logrado el contraste entre el famoso bronce de Leone Leoni y el retrato imaginario de Felipe II salido del pincel de Antonio Saura tributario sin duda alguna de la Leyenda Negra); de esta época de los “Austrias mayores” pudimos contemplar también una vista de la Plaza Mayor de Madrid, lugar donde se celebraron diversos autos de fe y una maqueta de las gradas de San Felipe, convento que sirvió a la Congregación de los Abogados de Madrid, antecedente del actual Colegio de Abogados de Madrid hasta su traslado en el siglo XVII.

Hemos visto

Mención aparte merece el proceso a Antonio Pérez por las consecuencias que tuvo para Aragón y del que pudimos ver parte de la documentación que se conserva en el Archivo General de Simancas y el cuadro “Los últimos momentos de Lanuza” cedido para esta exposición por la Diputación Provincial de Zaragoza.

También estuvo representado el Gran Duque de Alba por vía de retratos y documentos y por una pintura relativa al Tribunal de los Tumultos.

Y pasamos así de las armas a las letras a través de Miguel de Cervantes, retratado en su cautiverio; presentando al rey la solicitud de un oficio en las Indias; y deteniendonos por un momento en el Derecho y la Justicia en “Don Quijote de la Mancha”, especialmente en el testamento otorgado en su lecho de muerte por Alonso Quijano (*Don Quijote de la Mancha II, Capítulo LXXIV*). Vinculada a Cervantes estuvo también la cárcel de Sevilla, también representada en esta exposición y que “acogió” entre sus muros además de a Cervantes, a Mateo Alemán, a Alonso Cano y a Santa Teresa de Jesús.

Dejamos a los “Austrias menores” y fuimos a la época borbónica encontrando una serie de retratos de próceres de la época que nos fueron acercando hacia la Guerra de la Independencia. Por cierto que nuestro Colegio aportó a esta exposición el retrato de Carlos III pintado por Crescimbeni que podemos ver habitualmente en la planta del Decanato. Asimismo estaba expuesta una soberbia mesa dorada con incrustaciones de piedras donde Murat firmó una larga serie de penas de muerte en 1808. El papel lo aguanta todo y lo mismo podemos decir de las mesas. Es sorprendente la historia callada que encierran los objetos. En este espacio de la muestra se enfrentaban un aguafuerte de Goya, “El agarrotado” y una escultura de idéntico título de otro aragonés, Ramón Acín, fusilado en 1936 y que se expone habitualmente en el Museo de Huesca. Causaba honda impresión esta última obra: el agarrotado se convierte en una chapa negra sujeta al garrote vil, y de él sólo quedan sus despojos, es un simple monigote sin vida, muy semejante a los que cuelgan los niños en las inocentadas. Personalmente me resultó mucho más desgarradora la escultura de Acín que el aguafuerte goyesco.

La exposición nos fue llevando nuevamente por los caminos de los retratos: el Marqués de Pontejos, Mendizábal y la Desamortización, Manuel Cortina (elegido en treinta y una ocasiones Decano del Colegio de Abogados de Madrid), el Marqués de Salamanca; y por los paisajes urbanos, como un óleo del Palacio de la marquesa de la Sonora, actual sede del Ministerio de Justicia... y llegamos así a la Primera República con un conocido bronce de Mariano Benlliure que representa a Manuel Castelar pronunciando un discurso desde su escaño en las Cortes.

Aragón volvió a hacerse presente con un retrato de Joaquín Gil Berges, Decano de Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Ministro de Gracia y Justicia, y Ministro de Fomento durante la I República, un jalón en el tiempo de la codificación y el foralismo, acompañado de otros destacados juristas y políticos de la época como Raimundo Fernández Villaverde.

Y entramos de lleno en el siglo xx con los retratos de José Canalejas y de Melquíades Álvarez, quien fuera Decano del Colegio de Abogados de Madrid; víctimas el primero del pistolero anarquista en 1912 y el segundo de la violencia desatada en Madrid durante la guerra civil en 1936.

Dejamos a un lado los episodios siniestros de nuestra historia más o menos reciente y volvimos a las más amables representaciones de la Justicia con las pinturas de las salas nobles del Tribunal Supremo (así, la cúpula que representa el Collar de la Justicia, que es el que porta Don Juan Carlos en los retratos de Ricardo Macarrón que presiden las Salas de Vistas de nuestros Juzgados y Tribunales). El Rey también estuvo presente en un pequeño bronce del turolense Pablo Serrano en el que se halla ratificando la Constitución; y también pudimos ver su firma en el Instrumento de Ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional, traído también a esta muestra.

Otra sección de esta primera parte de la exposición, más técnica y especializada, estuvo dedicada a los fondos de archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (pergaminos, planos de edificios judiciales y de territorios, vistas de términos, dibujos, padrones, formularios procesales) y a los planos y paños de pintura de la Real Chancillería de Granada, cuyos límites jurisdiccionales venían marcados por el río Tajo.

Finalmente vimos una pequeña muestra del Archivo de la Corona de Aragón, donde se expusieron algunos documentos cartográficos desde los siglos xvi al xx provenientes de fondos judiciales, declaraciones testificales, portadillas de pleitos, etc.

De este modo concluía la primera parte de la exposición: “Imágenes de la justicia”. Fue, por así decirlo, la mirada al pasado. La segunda parte, “Campus” será la mirada al futuro.



Carlos III, óleo sobre lienzo de Angelo Crescimbeni, 1783. Cedido a la exposición por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

CIUDAD DE LA JUSTICIA

15/11/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *La ciudad de la Justicia estará en el centro, pero “nada sale gratis”.* El principio de acuerdo al que llegan Ayuntamiento y DGA se basa en un “rechazo absoluto” a constituir una sede de la Justicia fuera del centro de la ciudad. Los espacios que ofrece el Consistorio son el Palacio Fuenclara, un solar de Galaponte y la antigua imprenta Blasco.

17/11/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *Belloch tilda de “disparate” crear la ciudad de la Justicia en las afueras. El Alcalde y Biel reiteran que la operación es buena para las dos instituciones.*

21/11/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *CHA quiere parar en el pleno la Ciudad de la Justicia.* CHA pedirá en el próximo pleno que el consistorio no ceda sus inmuebles en el Casco Histórico a la DGA. Según Juan Martín, portavoz adjunto de CHA “Un campus de la Justicia en el Casco Histórico ni es moderno, ni es cómodo, ni aporta la seguridad necesaria para este tipo de equipamientos. Es necesario encontrar otra fórmula.”

21/11/07. HERALDO DE ARAGÓN. **Francisco Javier Hernández Puértolas, Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza:** “Las actuales instalaciones de la Administración de Justicia en Zaragoza son muy deficientes. Pero la construcción de una Ciudad de la Justicia supondría grandes inconvenientes. Es mejor un barrio”. “Razones económicas, urbanísticas y prácticas aconsejan situar las sedes judiciales en el barrio en que la mayoría ya están situadas”.

1/12/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. **EI Sapo.** “Con el voto de Izquierda Unida el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó ayer la cesión del Palacio de Fuenclara y la Imprenta Blasco para crear la Ciudad de la Justicia en el entorno de la Audiencia y los Juzgados de la plaza del Pilar”.

1/12/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. **PSOE, PAR e IU pactan la cesión de edificios a la Ciudad de la Justicia. CHA y PP afirman que la imprenta Blasco y Fuenclara carecen de espacio suficiente.**

2/12/07. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *Jaque al museo de la imprenta. La Asociación de Artes Gráficas de Aragón teme que el Ayuntamiento ceda el taller Blasco a la DGA y rompa el acuerdo firmado en mayo, por el que se decidió crear allí el Centro de Interpretación del Libro.*

11/03/08. HERALDO DE ARAGÓN. *La DGA y el Ayuntamiento optan al final por el distrito de la Justicia. El acuerdo se cerrará la semana que viene y permitirá disponer de 11.000 m² de suelo.*

11/03/08. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *El Gobierno aragonés renuncia a la Ciudad de la Justicia en Zaragoza. El Ejecutivo y el Ayuntamiento optan por el Distrito Judicial para resolver los problemas de espacio.* 6.000 metros es la superficie que tiene en alquiler la DGA para dependencias judiciales. A ello hay que añadir el edifi-

cio de la plaza Europa –1.200 metros cuadrados más– donde se instalarán las tres salas de lo Civil de la Audiencia de Zaragoza, y que estarán dispuestos para el traslado a partir del 10 de abril. El precio del inmueble es de 15.000 euros mensuales y se han gastado otros 42.000 en adecuarlo. **El casco no quiere que se cedan sus edificios.** Lo que quieren es destinarlos a equipamientos ciudadanos que garanticen un flujo de gente desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche.

12/03/08. HERALDO DE ARAGÓN. *El PP e IU condicionan su apoyo al distrito de la Justicia y CHA lo rechaza. Los populares piden un informe de necesidades, Izquierda Unida reclama equipamientos en el Casco y los nacionalistas apuestan por una ciudad de la Justicia en la Expo.*

13/03/08. HERALDO DE ARAGÓN. *Belloch pide guarderías por Fuenclara y la Imprenta Blasco.* El alcalde Juan Alberto Belloch manifestó que las contrapartidas que pedirá a la DGA por la creación del distrito de la Justicia se destinen a escuelas infantiles, de hasta 3 años, tal y como pidió IU.

15/03/08. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. **PP:** *“Distrito de Justicia sí, pero sin Fuenclara”. Plantean aprovechar los solares del entorno de la Audiencia.* Domingo Buesa planteó como alternativa crear un edificio único en la trasera de la Audiencia Provincial y sacar de la operación el Palacio de Fuenclara. En opinión de Buesa, este equipamiento debe reservarse para los ciudadanos de Zaragoza y recordó su propuesta de que se traslade allí la Filmoteca de Zaragoza para garantizar el flujo de peatones en una zona del Casco que precisa una gran dinamización.

17/03/08. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *La opción del distrito judicial no pone de acuerdo a partidos ni a jueces. El modelo defendido por el Gobierno aragonés tiene tantos detractores como defensores. El uso y la adaptación de los distintos edificios catalogados es el punto más polémico.*

17/03/08. EL PERIÓDICO DE ARAGÓN. *Rehabilitar Fuenclara costaría 6 millones de euros y más de 2 años.*

18/03/08. HERALDO DE ARAGÓN. *El distrito de la injusticia, por Pedro Jato del Real, asesor del Grupo Municipal popular en el Ayuntamiento de Zaragoza.* “Quiero decir en primer lugar, que no tengo nada en contra de que la Administración de Justicia busque nuevos espacios donde los funcionarios trabajen en condiciones dignas. Pero no puedo estar de acuerdo en que se prive al Casco Histórico de dos equipamientos que tenían un destino cultural y que, de acuerdo con el espíritu del Plan Integral del Casco Histórico (PICH), servirían de elementos dinamizadores del mismo”. “No seré yo quien proponga que salgan del Casco Histórico las actuales sedes judiciales, los despachos profesionales de abogados y procuradores, pues proporcionan vida al distrito, a sus comercios y a su hostelería. Al contrario, soy de los que piensan que la solución a los problemas de espacio de los funcionarios de justicia pasa por ampliar lo existente en solares como los de las calles Galo Ponte o Ecce Homo; pero sin tener que ceder edificios catalogados que iban a ser destinados a usos culturales”.

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Editorial: Editorial Universitaria Ramón Areces.

Autores: Miguel Ángel Cabra de Luna; Francisco Bariffi; Agustina Palacios.

Resumen: La presente obra pretende ser una efectiva vía de difusión de la Convención y contribuir a alcanzar el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de derechos y libertades para todas las personas con discapacidad. Tomando como punto de inflexión la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la obra se analiza con rigor tanto el camino recorrido, recopilando trabajos e informes del Comité Especial de la ONU; como el que queda por recorrer para su integración tanto en el ordenamiento internacional como en los estatales. Recoge de forma sintética y sencilla los principales aspectos del instrumento convencional, así como un listado de referencias legales y doctrinales en materia de discapacidad, completando su temática con un índice de materias que facilita su localización en el texto. Contiene tanto el texto de la propia Convención como el Protocolo facultativo aprobados por el Comité Especial, y la Asamblea General de Naciones Unidas.

LA CONCILIACION JUDICIAL EN EL PROCESO LABORAL

Editorial: Tirant lo Blanch.

Autor: Juan Carlos García Quiñones.

Resumen: El presente libro analiza la conciliación judicial en el ámbito del proceso laboral, como expresión relevante que es dentro de las instituciones que previene el ordenamiento jurídico para resolver las controversias jurídicas en clave de alternativa a la solución judicial. Y ello, en el marco de una tendencia cada vez más consolidada entre los operadores jurídicos, bien por convicción real bien por elemental pragmatismo, en favor de los sistemas de solución extra-judicial. En este contexto, la conciliación judicial incorpora particularidades propias que, con

demasiada repetición —y no sin cierta simplificación—, a menudo se presentan difuminadas en detrimento del protagonismo que, con carácter general, se predica respecto de la conciliación previa o extrajudicial así como del proceso judicial en sentido estricto. Sin embargo, la profundización en el estudio de la conciliación judicial confirma su importancia como instituto autónomo, emancipado frente a la conciliación previa o extrajudicial y el proceso judicial *strictu sensu*, en esa condición de oportunidad última formalizada para consensuar una solución pactada con la participación insustituible de las partes, auxiliadas en semejante responsabilidad por el patrocinio que el legislador reserva al Magistrado, antes de acometer la elaboración de la solución judicial para el caso de que fracasen las tentativas conciliatorias.

EL FRAUDE DE LEY

Editorial: Tirant lo Blanch.

Autor: Eduardo de la Iglesia Prados.

Resumen: El fraude de ley es una figura jurídica de gran trascendencia práctica, gozando de un carácter multidisciplinar, consecuencia que provoca que dicha institución tenga eficacia y aplicación en todos los ámbitos y ramas del ordenamiento jurídico. Con

la presente obra se pretende abordar de manera unitaria un completo estudio sobre el concepto, requisitos, estructura y consecuencias para la existencia de acto en fraude de ley, determinándose de forma certera las características esenciales y delimitadoras de esta figura, para lo cual se realiza su análisis no sólo desde un punto de vista teórico o doctrinal, sino eminentemente práctico ante las múltiples referencias a sus aplicaciones concretas derivadas del análisis jurisprudencial.

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. GUÍA PRÁCTICA

Editorial: Tirant lo Blanch.

Autor: David Blanquer Criado.

Resumen: Además del texto de la Ley 30/2007 y de la Directiva 2004/18, este volumen incluye una Guía Práctica que pretende facilitar la primera aproximación a la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

No se pretende realizar un análisis en profundidad de la Ley, ni aportar criterios interpretativos. Dada la extensión de la Ley y la complejidad de su estructura interna, la simple exposición clara y ordenada de su contenido básico y de las novedades más significativas, satisface una utilidad divulgativa que no debe ser desdeñada. Por la fórmula empleada en la Guía Práctica para describir el contenido de la Ley (mediante preguntas y respuestas concisas), la obra se dirige no sólo a profesionales del Derecho, sino también a todos aquellos que desarrollan actividades administrativas, empresariales o técnicas relacionadas con la contratación pública.

DIEGO-JOSÉ DORMER, otro aragonés ilustre para la historia económica de España

Jurista, historiador, arbitrista y cronista aragonés, nació en Zaragoza el 28 de febrero de 1649. Era hijo de conocido impresor zaragozano Diego Dormer. Se inició en la carrera eclesiástica muy joven y era beneficiado en la iglesia de San Pablo de Zaragoza en 1664. Estudio Filosofía en Zaragoza y Derecho en la Universidad de Huesca en el Colegio Imperial de Santiago, donde obtuvo el grado de doctor en ambos Derechos. Fue ordenado sacerdote en febrero de 1672.

Su faceta como historiador comienza con un temprano libro sobre San Lorenzo y Huesca en 1673, lo que le valió ser nombrado Cronista de Su Majestad. Asistió a las Cortes de Calatayud de 1677, representando en el brazo eclesiástico al Obispo de Teruel, que lo había nombrado Vicario. En la carrera como eclesiástico fue Coadjutor del Arcediano de Sobrarbe, con derecho de sucesión, en 1680. Al fallecimiento del Arcediano de Sobrarbe, don Buenaventura Rollin, se convirtió en 1684 en titular de ese Arcediano. Ese mismo año publicó quizás su obra más importante *Discursos históricos y políticos, sobre lo que se ofrece tratar en la Junta de los Ilustrísimos Cuatro Brazos del Reino de Aragón*. En ese mismo año de 1684 participó nuevamente en las Cortes de Aragón y dio a la luz un informe en materia tributaria *Observación histórica sobre el derecho de la Sal en el Reino de Aragón, así para la paga de sus cargos ordinarios como para el servicio de los Señores Reyes*.

Siguió su labor como cronista y en 1689 presentó dos tomos como continuación a los Anales de Zurita. También trabajó en 1691 como recaudador de impuestos. En 1693 fue enviado por la Diputación del Reino a presentar al rey Carlos II los problemas que acuciaban a Aragón. Dormer llegó a proponer al monarca la necesidad para Aragón de una salida al mar por Vinaroz o Benicarló, así como hacer navegable el Ebro hasta Tortosa. Perteneció al Consejo de su Majestad y fue Juez Subdelegado general de la Santa Cruzada y Cronista Mayor del Reino.

En 1694 Dormer consiguió por permuta el ser Arcediano de la Catedral de San Salvador de Zaragoza. En 1699 fue Diputado del Reino de Aragón. Tuvo al final de su vida diversos problemas con

la Diputación del Reino por supuestos incumplimientos en sus trabajos como cronista. Fue privado y renunció al cargo de Cronista de Aragón en agosto de 1703. Enfermo de cáncer, murió el 20 octubre de 1705, siendo enterrado en la capilla de San Felipe Neri.

Además de su importante faceta de historiador, fue sin duda uno de los arbitristas económicos más reconocidos y, en especial, por sus *Discursos históricos y políticos*; este ejemplar como pieza bibliófila es un libro muy raro y valioso, que posee la Biblioteca de nuestro Colegio. La obra en sí misma es una aportación audaz que se adelanta varias décadas a las corrientes económicas reinantes en Europa y por supuesto en España. Es sin duda una de las grandes obras españolas de la doctrina económica del siglo XVII. Está dividida en siete capítulos dedicados a los siguientes extremos:

- 1) La libertad o prohibición del comercio de tejidos de seda y lana que se trabajan en Aragón.
- 2) Derecho del 5% a los tejidos de seda y lana que se labran en el reino.
- 3) Derecho del 20% impuesto a las mercaderías que entran y salen del reino.
- 4) Conveniencia de que se suprima enteramente en el reino el derecho del General.
- 5) Conveniencia de que se suprima en el reino el derecho real de Peaje.
- 6) Medios que se pueden tomar para el pago de los cargos ordinarios del reino.
- 7) Conveniencia de que se agregue al reino un puerto de mar.

Dormer fue en varios aspectos un adelantado de su tiempo y, no obstante ser eclesiástico, un defensor profundo de la libertad de comercio. Combatió las ideas de proteccionismo económico que surgieron en las Cortes de 1678. Su diagnóstico de la decadencia industrial es claro: la incapacidad de los artesanos industriales para competir con las manufacturas procedentes del exterior y, al mismo tiempo, considera al comercio como el principal agente para conseguir la riqueza en las naciones y por ello intenta buscar ideas para el desarrollo del comercio y artesanado aragonés.

Sin duda uno de los grandes eruditos aragoneses del siglo XVII y uno de los principales impulsores de ideas liberalizadoras en la economía aragonesa y española.

Babilonio



"Discursos histórico-políticos" de don Diego de Dormer, del siglo XVII.

Ejemplar cedido por el REICAZ a la Exposición "500 años de economía a través de los libros españoles y portugueses" organizada por la Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla" de la Universidad Complutense de Madrid.

Club de esquí-montaña

CLUB DE ESQUÍ-MONTAÑA PRIMERA EXCURSIÓN DE LA TEMPORADA Y CALENDARIO PARA EL 2008

El sábado día 23 de febrero comenzamos la nueva andadura de lo que va a ser la temporada 2008. Hemos procurado atender en la medida de lo posible las sugerencias que nos han ido llegando y al final hemos perfeccionado el calendario que ya tenéis a vuestra disposición en la página web del Colegio y que –modestia aparte– creo que ha salido más que aceptable y con excursiones para todos los gustos y todas las fuerzas.

El sábado como digo, iniciamos la temporada programando lo que es poco más que un paseo a las Campas de Bonés. Este es un paraje situado en el nacimiento del río Flumen y bañado por éste, que se ubica cerca del antiguo Túnel de la Manzanera, hoy en práctico desuso por la nueva carretera.

Llegamos sobre las 10 de la mañana un total de dieciocho personas y entre chicos y no tan chicos y un esforzado can (chicho vulgaris). La primera parada, tras constatar que el precioso edificio de la hospedería de Arguis estaba cerrado (cosas de la política y su prima hermana, la deficiente gestión), nos fuimos a La Foz con la idea de tomar un cafecito, idea que desechamos tan pronto vimos los letreros (Huevos fritos con...). Excusaré el tema. Media hora después comenzábamos el paseo.

Para ir a las Campas de Bonés, cogimos la ruta menos cómoda, un camino marcado que sale de la misma carretera vieja de Arguis, nada más pasar el pueblo y el desvío a Rasal. Desde allí y por un sendero que en siglos pasados fue cami-

no normal de acceso al Pirineo, fuimos remontando la ladera de la montaña entre bojales, robles, aliagas y demás. A pesar de la niebla matutina, pudimos contemplar el paisaje que abría bajo nosotros (el pantano de Arguis –¿quién dijo que en Aragón sobra agua?– Mesón nuevo, el Pico del Águila...), así hasta que más o menos al cabo de una horita de subida, descrestamos y nos adentramos en la cara norte.

Aquí la cosa cambia. Es verdad que todo está seco, pero como la naturaleza es agradecida, el paseo cambió completamente de escenario: las aliagas dieron paso a helechos, musgo y humedad convertida en hielo, que nos hizo dar algún que otro resbalón. Un paseo agradable este trozo hasta llegar a la pista que sube propiamente a las Campas de Bonés y ermita de Santa Magdalena. Esta ermita la verdad es que de edificio religioso no tiene nada, pues se convirtió hace años en refugio de pastores. A su lado hay una pequeña estancia circular y allí dimos por finalizada la subida.

El tiempo que estuvimos allí lo dedicamos a remontar el río Flumen hasta las fuentes de su nacimiento. Poco agua es la que bajaba, pero algo es algo. Nos hicimos unas fotos y media vuelta porque nos esperaban a comer. La vuelta se hizo más rápida, sin incidentes dignos de mención. Algo más de tres horas desde que comenzamos, tiempo suficiente si se tiene en cuenta que era la primera y que venían niños desde cinco años de edad. Un paseo muy bonito y a una hora de Zaragoza.

No todo va a ser así: la dureza se incrementa conforme avanza la temporada y se va derritiendo la nieve. En prueba de ello os acompaño el calendario para todo el mundo que quiera venir con nosotros. Sólo puedo decir que os animéis porque merece la pena. Gracias y hasta la próxima.



CLUB DE ESQUÍ-MONTAÑA REICAZ EXCURSIONES PARA LA TEMPORADA 2008

- * 23 de FEBRERO.- EXCURSIÓN-ALMUERZO-PASEO CON NIÑOS A LAS CAMPAS DE BONÉS y nacimiento del Río Flumen (Junto al pantano de Arguis).
- * 8-9 de MARZO.- JORNADA DE ESQUÍ-RAQUETAS en lugar a determinar (¿Benasque?).
- * 15 de MARZO.- EXCURSIÓN AL PICO DEL MONCAYO y alrededores.
- * 29 de MARZO.- EXCURSIÓN A PICO Y CRESTA DE FRAGINETO (Sierra de Guara).
- * 19 de ABRIL.- EXCURSIÓN A SALINAS DE JACA (apta para niños >8 años).
- * XXX ABRIL (Fecha pendiente de confirmar) CURSO INICIACIÓN ESCALADA EN MORATA.
- * 10 de MAYO.- EXCURSIÓN AL IBÓN DE BERNATUARA (Bujaruelo).
- * 31 de MAYO.- CASTILLO DE ACHER (Selva de Oza).

- * 14-15 de JUNIO.- EXCURSIÓN PARQUE NACIONAL AIGÜES TORTES.
- * 28 de JUNIO.- FAJA DE LAS FLORES (Ordesa).
- * 12 de JULIO.- PICO DE LA FACHA (Zona Sallent-Respomuso: 3.004 m).
- * 26 de JULIO.- PICO DE COTIELLA (2.912 m).
- * 13 de SEPTIEMBRE.- MONTE PERDIDO (3.000) por la ruta de las escaleras.
- * 27 de SEPTIEMBRE.- PICO DE NEUVIELLE (3.000).
- * 18 de OCTUBRE.- VÍAS FERRATAS EN LUGAR A DECIDIR.
- * 8 de NOVIEMBRE.- BADAIN, FUENTES DE FORNOS (apta para niños).
- * 22 de NOVIEMBRE.- LAGOS DE AYÚS.
- * 20 de DICIEMBRE.- Paseo navideño y almuerzo al BELÉN DE LAS GORGAS DE SAN JULIÁN (Nueno-Lierta).

Licencia para reenviar

Antonio J. Muñoz González
antoniojm@reicaz.com

Una de las mayores ventajas de las nuevas tecnologías es la facilidad y simplicidad de las comunicaciones. Me refiero ahora al correo electrónico que en ciertos ámbitos ha desterrado al envío de correo postal tradicional. Cada vez recibimos menos correo ordinario y son más las empresas que intentan convencernos para que aceptemos sus comunicaciones electrónicas, ya sean facturas, extractos bancarios u otras comunicaciones. Las bondades de esta forma de comunicarse son fundamentalmente su coste prácticamente nulo, la inmediatez en la recepción, y la posibilidad de enviar adjunto a los mensajes todo tipo de archivos.

El paso de gigante que supondrá la implantación definitiva de LexNet en nuestra relación con juzgados y tribunales, injustificadamente demorado, hará que el papel sea algo obsoleto en nuestros despachos, y obligará a los más renuentes a subirse al tren de lo tecnológico.

Pero no es ese el tema de este artículo. El incesante goteo de personas que descubren el correo electrónico ha provocado entre otros, el auge de un fenómeno que algunos recordamos de niños: las cartas en cadena.

Aún recuerdo que en mi infancia se recibía de vez en cuando en nuestro buzón de correo un misterioso sobre sin remitente, con el destinatario escrito a mano, que contenía una inquietante misiva que nos compelia a reenviar diez o veinte copias de la misma (según las versiones) a nuestros conocidos o allegados, si no queríamos que un sinfín de males y desgracias nos acuciaran en el futuro más o menos inmediato. Y como colofón a la profecía, se nos ilustraba, a modo de ejemplo, con el fatal destino de algunos de aquellos que osaron «romper la cadena», o con las inesperadas alegrías o fortunas surgidas de la nada que recibieron quienes habían seguido escrupulosamente las instrucciones de la siniestra carta.

Este fenómeno sociológico, reeditado y reinventado, ha resurgido en la red multiplicando sus efectos y con diversas variantes. Si antaño el coste económico de la remesa de cartas era el trabajo de copiarla o fotocopiarla diez o veinte veces, comprar otros tantos sobres y sellos y depositarlas en un buzón de correos; actualmente con dos o tres clics de ratón y pulsando el botón de reenviar, tenemos el trabajo hecho a coste cero.

Obviamente ya no son sólo las cartas en cadena de carácter supersticioso, más o menos inofensivas, las que circulan a millones por los buzones electrónicos de ordenadores de todo el mundo, sino que han aparecido o se han reinventado fenómenos similares. Las estafas piramidales, la ya legendaria estafa nigeriana, las peticiones de envío de cartas o correos electrónicos a niños agonizantes o en espera de un trasplante, la recepción de infumables presentaciones de Power Point, la difamación de personajes públicos o de productos o marcas de éxito (García Márquez, el conjunto musical La Oreja de Van Gogh, Telefónica, Microsoft, Mc Donalds, y un larguísimo etc.).

La cosa no pasaría de una mera anécdota más o menos molesta si no fuera porque últimamente, y de manera más próxima, han llegado hasta mi buzón avisos absolutamente falsos, que aseguran que en Zaragoza se había instalado el vio-

lador del Valle d'Hebrón, y que desde entonces se habían producido varios intentos de violación en nuestra capital. También se me ha alertado de lo peligroso que puede ser entrar a comprar en un comercio regentado por ciudadanos chinos, ya que en el barrio de las Fuentes una mujer entró a comprar y jamás salió. O advierten de que no soltemos a nuestros niños de la mano en ningún centro comercial, pues en unos conocidos grandes almacenes zaragozanos, la policía detuvo a unos peligrosos secuestradores que habían arrebatado a una niña de seis años de sus padres, la habían introducido en el servicio, le habían cortado y teñido el pelo y cambiada la ropa, dispuestos a llevársela a su país.

Todos estos comunicados terminan con un ruego de su máxima difusión a todo tu círculo. Y como esa máxima difusión está a nuestro alcance pulsando el botón de reenviar de nuestro programa de correo electrónico, es frecuente que recibamos esos avisos multiplicados y de fuentes diversas.

La mezcla de buena fe mal entendida e ignorancia supina, hacen que este tipo de comunicaciones se multipliquen de manera exponencial, obligando en algunos momentos a la policía a emitir comunicados, como el que fue publicado en El Periódico de Aragón del pasado día doce de febrero de 2008 intentado desmentir noticias que habían corrido como regueros de pólvora: «Una mentira repetida mil veces puede convertirse en noticia. Así lo deben de creer quienes están difundiendo en las últimas semanas bulos que están provocando la alarma social en amplios sectores de la ciudad y que son tema de conversaciones en las calles y en los mercados. No es la primera vez que se propagan falsas noticias tendentes a crear el miedo entre la población en Zaragoza y en otras capitales, donde las mismas falsedades se difunden con la incorporación de algunas variantes. En la mayoría de los casos tienen una marcada orientación racista y xenófoba.»

Es decir, que nuestro buzón de correo electrónico va a ser con seguridad receptor, más tarde o más temprano de una noticia de este tipo, o de una cursilísima recopilación de poemas enviada por alguien que nos quiere, o de cualquier otro tipo de infumable contenido, siempre con el ruego de máxima difusión.

En la mayor parte de los casos nuestro remitente es alguien conocido, un familiar o amigo, que nos quiere bien y que con toda la buena voluntad del mundo quiere hacernos partícipe de una advertencia de un peligro, o compartir buenos deseos, o decirnos que nos quiere. De nada servirá entonces dirigirnos a él para hacerle ver su torpeza. Nuestra amistad se verá menoscabada y quedaremos como unos desagradecidos que ante un acto de buena voluntad han metido el dedo en la llaga de la ignorancia y el desconocimiento.

Sólo hay un remedio: romper la cadena.

Supongamos que una persona recibe un e-mail en cadena y lo reenvía sólo a dos personas, y cada una de ellas hace lo mismo y lo reenvía a otras dos personas. Estas cuatro personas, hacen lo propio reenviando a un total de ocho. Éstas incluyen en la cadena a dieciséis personas más. Hasta este momento hay 31 personas involucradas. No tiene sentido seguir todo el hilo de pensamiento por escrito ya que creo que se puede entender la idea. Si continuamos acumulando las potencias de dos. La fórmula matemática sería: $\sum_{n=0}^{63} 2^n$ (siendo n la variable, y mues-treando desde 0 a 63).

Si a estas alturas queremos seguir adelante con el cálculo, nos habremos percatado de que una con una calculadora

Nuevas tecnologías

normal y corriente, no llegamos a ningún resultado. Con una calculadora científica más potente. Descubriremos que el resultado se aproxima a $1,84 \times 1.019$.

Lo que sería lo mismo a 18.400.000.000.000.000.000.

O para que nos entendamos los de letras, más de 18 trillones de personas.

Obviamente que ese número no refleja el número real que se obtendría por tres razones.

Ante estas expectativas resulta consolador recordar que el planeta Tierra sólo tiene 6.500 millones de habitantes y no todos tienen internet.

Aunque resulta inquietante pensar que cabe la posibilidad de que el mensaje no se lo reenviáramos a dos personas solamente, sino a toda nuestra agenda de contactos, que suman ciento cuarenta personas.

También cabe la esperanza de que cada persona que reciba su copia pueda pensar de otra forma y borra el e-mail sin más, rompiendo la cadena.

Aunque también cabe la posibilidad de que la cadena no termine en el nivel 64 sino que podría continuar indefinidamente, haciendo que el e-mail circule por la red por millones de copias y durante años.

Como resulta frecuente, la propia red que ha fagocitado este fenómeno que existía antes que ella, nos da algunas pistas para su solución. Como la carta en cadena y sus variantes se han integrado en algo nuevo, se han encontrado nuevas definiciones.

Las cartas en cadena son ahora una cosa denominada «hoax».

Según la Wikipedia, un hoax –del inglés, engaño o bulo– es un intento de hacer creer a un grupo de personas que algo falso es real. A diferencia del fraude el cual tiene normalmente una o varias víctimas y es cometido con propósitos delictivos y de lucro ilícito, el hoax tiene como objetivo el ser divulgado de manera masiva haciendo uso de los medios de comunicación, siendo el más popular de ellos en la actualidad internet y no suelen tener fines lucrativos o no son su fin primario.

Las personas que crean hoaxes tienen diversas motivaciones dentro de las que se encuentran el satisfacer su amor propio, la intención de hacer una broma para avergonzar o señá-

lar a alguien o la pretensión de provocar un cambio social haciendo que la gente se sienta prevenida frente a algo o alguien; también suele ser característico dentro de los autores de hoax el querer mofarse y hacer evidente la credulidad de las personas y de los medios de comunicación.

Existen centenares de sitios web que recopilan los engaños o «hoax» en una cruzada intentando que se rompa su difusión. No resulta desaconsejable visitar una de ellas para consultar ese mensaje que tenemos en la bandeja de entrada que nos avisa, por ejemplo, de que cuarenta encantadores cachorros van a ser sacrificados en las próximas setenta y dos horas si no aparecen cuarenta padres adoptivos, y que nos ilustra el drama con una fotografía a color de la camada.

Si dejamos a un lado que el mensaje de los cachorros indica que es del año 2005, antes de pulsar reenviar pensando en nuestros amigos y familiares amantes de los dulces canes, deberíamos usar el sentido común, o al menos confirmar o desmentir la noticia de alguna manera.

Es cierto que, como dice, un amigo mío informático algo cascarrabias, la mayoría de los problemas informáticos se localizan entre la silla y el teclado, y se reparan aplicando sentido común. No llegaré a tanto, máxime cuando en este problema hay mucho de buena voluntad mal aplicada.

Simplemente utilicemos los medios a nuestro alcance, pensemos durante unos segundos antes de actuar, imaginemos si a quien tenemos intención de reenviar un mensaje realmente deseará recibirlo y, probablemente, con una pizca de sentido común acertaremos.

No será entonces aplicar el título de este artículo, o la propuesta de necesitar pasar por un examen o cursillo, antes de que se active en nuestro ordenador el botón de reenviar del correo electrónico: licencia para reenviar.



ABORTO. CONCEPTO MÉDICO Y JURÍDICO. CLASES Y SITUACIÓN LEGAL

Por Pilar Aguado Borrajo. Doctora en Derecho y Medicina. Abogada en ejercicio. Miembro del Instituto Civil de la A. A. J. L. de Zaragoza

RESUMEN:

Se estudia en este artículo el problema que genera el hecho de que los conceptos de aborto no coinciden desde el punto de vista médico y el legal.

El derecho positivo español distingue tres variedades de aborto punible, pero no es el conocimiento de las distintas figuras jurídicas que comprende el delito de aborto lo que debe ser motivo de estudio del médico, sino sus consecuencias. Por ello se detallan en este artículo la etiología, sintomatología, complicaciones y secuelas que caracterizan al aborto provocado.

A continuación se refleja la legislación española sobre el tema: el Código Penal y la Ley Orgánica 9/1985 de 5 de julio, que expresa los casos de despenalización y las condiciones que deben de cumplir los centros autorizados para la interrupción legal de embarazo.

La autora concluye que la causa primera de despenalización puede ser un cajón de sastre para evadir una conducta culpable, así como que debería revisarse la legislación actual.

PALABRAS CLAVE: Aborto, aborto criminal, despenalización del aborto.

ABORTION. MEDICAL AND LEGAL CONCEPT. CLASSES AND LEGAL STATUS

ABSTRACT:

We study in this article the fact that the concept of abortion it's different between the medical opinion and the layer's rules.

The spanish law notes three varieties of abortion punishable, but the doctor have to study its consequences, not the knowledge of the different legal concepts which includes the crime of abortion. Therefore, in this article we expose the etiology, symptoms, complications and sequelae that characterize the induced abortion.

Later, the Spanish legislation on the subject is reflected: the Criminal Code and the Organic Law 9/1985 of July 5, which expresses cases of decriminalization and the conditions that must be met authorized centers to use the interruption of pregnancy.

Finally, the author concludes that the first cause of decriminalization may be a excuse in order to evade a fault, and that the current legislation should be reviewed.

KEY WORDS: Abortion, abortion criminal decriminalization of abortion.

Los conceptos de aborto no coinciden desde el punto de vista médico y el legal.

– El concepto médico u obstétrico de aborto es “*la interrupción del embarazo cuando el feto es aún incapaz de vivir fuera del claustro materno*”.

– El concepto jurídico de aborto se identifica con el de aborto criminal, y se refiere a “*la muerte del producto de la concepción ligada con íntima relación de la causa a efecto a la interrupción provocada del embarazo antes de haber llegado a su término fisiológico*”. Desde el punto de vista legal, “*la interrupción del embarazo antes de haber llegado a su término fisiológico*” cuando no va seguida de la muerte del producto de la concepción no entraría, por consiguiente, bajo la figura jurídica de aborto.

Aferrándose al criterio médico, cabría diferenciar pues entre “*interrupción médica del embarazo*” cuando el feto es viable, y la interrupción antes de su viabilidad (aborto). Cuando en este caso media una razón terapéutica, se habla de aborto terapéutico.

La interrupción del embarazo cuando el feto es viable, debida a razones terapéuticas de tipo materno (gestosis, cardiopatía, etc.) o fetal (incompatibilidad sanguínea, por ejemplo) no se hallan legalmente proscritas. Una situación delicada se presenta, sin embargo, cuando a causa de esta interrupción, aun considerándose el feto viable, muriera éste, por cuanto la muerte estaría “*ligada con íntima relación de causa a efecto a la interrupción provocada del embarazo*”, y también sería cierto que éste no habría llegado a su término fisiológico.

ABORTO NATURAL:

En la evolución del aborto natural hay varias gradaciones:

– Amenaza de aborto: Si la paciente en el curso de la gestación sangra o presenta manchas sanguinolentas en su ropa y tiene algún dolor, el aborto puede ocurrir.

– Aborto espontáneo, con estas gradaciones:

- Aborto inevitable: ruptura de las membranas con pérdida de líquido amniótico, evidente hemorragia, dilatación de cuello y presencia de calambre o dolor.

- Aborto incompleto: expulsión parcial del feto o de sus anexos. La hemorragia persiste hasta que el útero queda vacío.

- Aborto completo: feto, decidua, placenta y membranas son expulsadas completamente.

Conviene sentar, también, las bases conceptuales siguientes:

– Aborto séptico: Consiste en la infección de cualquiera de las fases evolutivas de un aborto. La infección es más frecuente en los abortos espontáneos.

– Aborto habitual: Es el aborto espontáneo en tres o más embarazos consecutivos.

– Aborto diferido: Expulsión fracasada del huevo, pasadas seis semanas de su muerte.

ABORTO PROVOCADO:

Según Gisbert Calabuig, surge cierta falta de acuerdos entre juristas y médicos por las diferencias conceptuales que acerca del aborto tienen unos y otros profesionales. Interesa, por ello, dejar claro el concepto jurídico del aborto; en primer lugar, porque el concepto médico u obstétrico es el habitual entre los profesionales de la medicina, siendo en consecuencia bien conocido: *“la interrupción del embarazo cuando el feto es aún incapaz de vivir fuera del claustro materno”*; en segundo lugar, porque es el concepto jurídico el que se maneja en las actuaciones médico-legales, de modo que a él es al que ha de referirse el perito médico.

El criterio de falta de viabilidad de orden cronológico, esencial desde el punto de vista obstétrico para la definición del aborto, pierde todo su valor desde el punto de vista médico-legal. Jurídicamente, el elemento básico para la definición del aborto delictivo es la muerte del producto de la concepción, *“ligada con íntima relación de causa a efecto a la interrupción provocada del embarazo, antes de haber llegado a su término fisiológico”*.

El Código Penal español no define el aborto, limitándose a tipificar sus diversas formas, pero en cambio la Ley Especial de la Jefatura del Estado de 24 de enero de 1941 dio una definición ajustada al criterio tradicional del Tribunal Supremo. El texto de dicha ley, por otra parte, ha sido incorporado casi literalmente al Código vigente. Debe, pues, considerarse dicha definición como la expresión del concepto jurídico del delito de aborto, en el momento actual del derecho positivo. Dice así:

“Para los efectos de la presente ley, se considera aborto no sólo la expulsión prematura, voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.”

Por consiguiente, entran en el concepto jurídico y, por ende, médico-legal del aborto todos los casos en que el producto de la concepción sea expulsado violenta y prematuramente del claustro materno, independientemente de su edad, sexo, vitalidad y grado de desarrollo, suceda en el primero o en el último mes de embarazo, haya seguido o no el feto su evolución regular, no cambia la condición material del delito, siempre que se demuestre la provocación por medios violentos e idóneos, y ello tanto si el feto muere dentro del útero como a raíz de su expulsión.

Ello no obsta para que, en los abortos criminales, la interrupción del embarazo se provoque casi siempre en los primeros meses. Las primerísimas prácticas abortivas coinciden comúnmente con la primera menstruación que falta. Cuando no van seguidas de éxito y falta una segunda e incluso una tercera regla, se suele recurrir a prácticas y métodos más radicales. Los abortos criminales correspondientes a una época más avanzada del tercero o cuarto mes de embarazo son muy raros.

Para Cuello Cucalón, el aborto criminal consiste en *“la muerte violenta del producto de la concepción, en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la gestación, con o sin expulsión del vientre de la madre”*. Esta defi-

nición está en la línea de los delitos contra las personas, dentro de los cuales ha incluido el Código los artículos que se refieren al aborto, aunque es evidente que la conducta del aborto criminal atenta contra una pluralidad de bienes jurídicos, como son: *la vida del feto, la vida y salud de la madre, el interés demográfico y el interés ético-social*.

El derecho positivo español distingue tres variedades de aborto punible:

- El aborto causado por persona extraña a la embarazada. En él existen tres formas:
 - Que haya habido consentimiento de la embarazada.
 - Que no haya habido consentimiento.
 - Que haya habido empleo de violencia, conociendo el estado de embarazo de la mujer, pero sin tener el propósito de causarlo.

La responsabilidad penal en el aborto se modifica:

- Agravándose, si el autor es un facultativo o persona en posesión de título sanitario.
- Atenuándose, si concurre la *causa honoris* en lo relativo a la embarazada o a sus padres.

El Código sanciona también en este capítulo las siguientes acciones:

- Las maniobras abortivas en mujer no en cinta creyéndola embarazada, siempre que como consecuencia de las mismas se produzca la muerte de la embarazada o algunas de las lesiones graves indicadas en el número segundo del artículo 421 del Código Penal.
- El empleo sobre una mujer embarazada de medios inadecuados para producir el aborto, si de ellos se siguieran las mismas consecuencias.
- La expedición de abortivos por fármacos o sus dependientes sin que haya prescripción facultativa.

De estas variedades, algunas escapan a la actuación médico-legal por tratarse de circunstancias de orden jurídico, a cuya demostración se llega por vía testifical o se deduce del conjunto de la instrucción sumarial.

Es más: en realidad, no es el conocimiento de las distintas figuras jurídicas que comprende el delito de aborto lo que debe ser motivo de estudio del médico, sino sus consecuencias, es decir, los problemas médicos que el aborto plantea. En sucinta enumeración son:

- Diagnóstico del aborto criminal.
- Diagnóstico del medio o procedimiento abortivo utilizado.
- Determinado éste, se debe precisar, en ocasiones:
 - Si ha podido aplicárselo la mujer misma.
 - Si ha podido aplicarlo un extraño sin su consentimiento.
 - Comprobar en la mujer huellas que indiquen la aplicación de violencias, para realizar el aborto o para obtener el consentimiento.

- Determinar si los medios empleados o la técnica seguida para provocar el aborto son propios y característicos de los facultativos; dicho de otra manera: si se requieren conocimientos especiales para poderlos llevar a cabo.
- En su caso, establecer si aquellos medios y procedimientos eran idóneos o inadecuados para producir el aborto.
- Diagnosticar si las lesiones presentes en la mujer, o la muerte si se hubiera producido, han sido consecuencia del aborto o de los medios utilizados para provocarlo.

A los cuales, para completar el estudio médico-legal del caso, habría que añadir a menudo:

- Diagnóstico de la época de gestación en que se encontraba la embarazada.
- Data de las maniobras abortivas, si la mujer ha sobrevivido.

En el estudio de un aborto que se supone ha sido provocado intencionadamente tendremos que considerar:

1. Etiología del aborto provocado:

El aborto provocado constituye un delito muy frecuente, aunque no haya estadísticas que reflejen con exactitud el problema. De ordinario el aborto provocado intencionalmente obedece en causas económicas y sociales; de especial importancia es el llamado aborto *honoris causa*, es decir, aquel que tiene como origen el deseo de impedir que con la gestación se haga ostensible y pública una relación sexual ilícita.

Es especialmente frecuente entre mujeres solteras, viudas o separadas de sus maridos. Cuando el aborto lo realiza una mujer casada, suelen predominar los motivos económicos, por lo que abundan más entre las clases sociales menesterosas.

Pero lo que más nos interesa conocer, son los medios materialmente empleados, o las técnicas puestas en práctica de ordinario, para la provocación del aborto. Es clásico dividirlos en tres grandes variedades: medios mecánicos, medios físicos y medios tóxicos.

1.1. Medios mecánicos:

- Los enemas de líquidos calientes, que son capaces de actuar por vía refleja sobre el útero al irritar el intestino grueso. Acción de ordinario muy escasa.
- Los barros, ya locales, ya generales, no merecedores de dicha finalidad.
- Las excitaciones mamarias, recomendadas por Scanzoni como procedimiento abortivo, aunque está bien demostrada su inocuidad.

Se trata por consiguiente de procedimientos inactivos, no obstante lo cual tienen un interés indiciario, como dice Brookdel, puesto que sirven de preparación al propio aborto mecánico.

Los medios mecánicos propiamente dichos, se dividen según el punto de actuación en indirectos o extragenitales y directos o genitales.

a) Procedimientos extragenitales o indirectos:

- *Traumatismos abdominales.* Diversos traumatismos abdominales, sobre todo de naturaleza contusiva, se alegan con frecuencia como causa de aborto, y aunque muchas veces tal alegación es infundada, no hay duda de que, cuando alcanzan cierta intensidad y se localizan en las inmediaciones del útero, son capaces de producir el aborto. Este tiene lugar a través de diversos mecanismos: lesiones y desgarros uterinos, roturas del huevo, desprendimiento de membranas, hemorragias locales, etc. Sin embargo, el aborto es inconstante aun con los más violentos traumatismos.

En estos casos la sintomatología abortiva se inicia tras un cierto tiempo después del traumatismo, muy variable de caso a caso, tan pronto reducido como muy prolongado, pero en este último caso la muerte del producto ha tenido lugar más precozmente, aunque haya quedado retenido en la matriz. Cuando el aborto se produce tardíamente con relación al traumatismo abdominal, el perito está obligado a establecer la relación etiológica entre uno y otro. Para ello debe valerse del estudio de la evolución clínica, siendo necesario para aceptar aquella que los signos que anuncian el aborto se presenten inmediatamente después del traumatismo, y que se hayan prolongado con mayor o menor intensidad hasta la expulsión del producto. Es decir, no debe haber interrupción en la continuidad sintomática, puesto que la concatenación de procesos patológicos que conducen al aborto tampoco puede haberse interrumpido.

- *Masaje uterino.* Se realiza a través de las paredes abdominales, y viene a constituir un traumatismo menos intenso pero más selectivo, con el que se produce el desprendimiento del huevo. En la práctica, sin embargo, no produce el resultado buscado si no alcanza cierta intensidad.
- *Compresión abdominal.* Aunque se busque una compresión intensa y prolongada, falla a menudo, pues aunque lleva implícito un estímulo al principio de una gestación ilícita, algunas veces lleva consigo una expulsión del producto.

b) Procedimientos genitales o directos: Según su lugar de acción, los dividimos en tres apartados:

- *Que actúan sobre la vagina y superficie externa del cuello.* Diversos procedimientos, muchos de ellos inspirados en prácticas ginecológicas, han sido utilizados para provocar al aborto actuando sobre la vagina y superficie externa del cuello. Deben citarse, entre ellos, el taponamiento vaginal, que sólo es

eficaz si se hace muy apretado, con lo que puede dar lugar a lesiones vaginales; mayor trascendencia tienen las cauterizaciones del cuello uterino; las duchas vaginales calientes encuentran un lugar más adecuado de estudio entre los medios físicos.

- *Que actúan sobre el conducto vaginal.* Estimulando de esta forma contracciones uterinas. Se han utilizado también los tallos de laminaria y las esponjas preparadas, así como los dilatadores mecánicos e incluso las maniobras digitales. Todas estas técnicas producen infecciones por desconocer las normas mínimas de asepsia.
- *Que actúan sobre el contenido del útero.* Pueden producir graves lesiones a través de punción de las membranas; desprendimiento de las mismas (a causa de introducción de instrumentos; desprendimiento con el dedo; introducción de líquidos a presión; en algunos países centroeuropeos se han utilizado pomadas, entre ellas el *interruptin*, el *provokol* y el *antigravid* que se venden libremente en farmacias); introducción de glicerina solidificada.
- *Vaciamiento uterino.* Legrado o raspado uterino, difícil de descubrir, pero no exento de riesgos; aspiración uterina bajo vacío, introducida en ginecología por Karman; el método de histerectomía, abriendo como una cesárea a las 14 o 15 semanas de embarazo. Si se hace a la 20 o 22 semana de gestación, el niño está en el límite de la viabilidad y, después de extraído, puede vivir un periodo de tiempo más o menos largo.
- *Formolización del huevo.* A través de la pared abdominal, que mata al embrión, el cual es expulsado en un segundo tiempo.
- *Salinización.* Se introduce a través de la pared abdominal cloruro sódico. Se produce una auténtica intoxicación fetal que produce su muerte.

1.2. Medios físicos:

- *Calor.* Mediante duchas vaginales o lavados intrauterinos.
- *Electricidad.* Usado en América y Alemania, mediante corrientes galvánicas, aplicaciones diatérmicas repetidas, etc. en el abdomen. También se ha utilizado el baño eléctrico, introduciendo un neoforo en la vagina, medio considerado como inseguro por Bumm.
- *Rayos X.* Para conseguir el aborto, existiendo el riesgo de que si no se consigue puede inducir en el feto malformaciones. En las condiciones técnicas que suelen seguirse para inducir el aborto no aparecen las pigmentaciones morenas en la piel

a nivel de la zona irradiada, por lo que se pierden los signos de los que debe valer el perito para diagnosticar este procedimiento abortivo.

1.3. Medios tóxicos:

Es muy antiguo el empleo de sustancias químicas como abortivos. No obstante, hoy es bien conocido que no existe ningún fármaco ni ningún producto químico, cualesquiera que sea su procedencia y composición, que introducido en el organismo a dosis convenientes sea capaz de producir como efecto constante la interrupción del embarazo ejerciendo una acción selectiva sobre el útero, sin producir lesiones en otros órganos y sin acompañar de un síndrome morboso general de la embarazada.

Ahora bien, aunque se expresa este escepticismo sobre la acción abortiva de las sustancias químicas, no cabe duda de que en muchas ocasiones se produce el aborto tras la actuación de tales sustancias. En estas ocasiones podemos distinguir dos posibilidades: que el abortivo haya sido administrado al interior, generalmente por vía oral, realizando sus efectos a través de una acción general sobre todo el organismo, o que se aplique localmente a nivel de la vagina, caso en que los efectos serán distintos según las circunstancias.

Los tóxicos de origen mineral son en la actualidad muy poco utilizados para producir un aborto. Es más frecuente que se produzcan abortos como consecuencia indirecta de intoxicaciones de *etiología dolosa, suicida o accidental*.

Los principales tóxicos de este grupo son:

- *Fósforo.* Con preferencia el blanco o amarillo.
- *Arsénico.* Por el anhídrido arsenioso y otros preparados arsenicales, administrados por vía oral o aplicados por vía vaginal con fines abortivos. La literatura clásica aludía a una mezcla de fósforo y arsénico.
- *Mercurio.* Derivados mercuriales, sublimado corrosivo o bien introducción vaginal de comprimidos de sublimado o de oxicianuro de mercurio.
- *Plomo.* Ciertos preparados de plomo, como el blanco de plomo o cerusa, el pulimento para la plata, el acetato de plomo, el diaquilón, etc. han tenido, sobre todo en América del Norte y en el Reino Unido, un cierto renombre como activos abortivos. Actúan sobre la contracción uterina, produciendo aumento de la presión sanguínea, con la consecuencia de hemorragias intrauterinas y desprendimiento del huevo.
- *Otros derivados minerales.* Otros metales, sales y productos minerales han sido empleados como abortivos aunque mucho más raramente. Así, apenas existen comunicaciones con el uso como abortivo del antimonio. Los preparados de bario y de talio, utilizados como raticidas, tienen alguna aplicación como abortivo. Combinaciones de alu-

minio, cobre y cromo han sido también observadas con este uso. El bicromato potásico ha desencadenado algún aborto por la gastroenteritis y nefritis que ocasiona cuando se administra al interior. Lo mismo vale para el permanganato potásico, aunque en éste se señala más la aplicación local, en forma de comprimidos o lavados. Señalamos, por último, que en el pasado fueron observados envenenamientos por ácidos minerales, sobre todo el sulfúrico y el clorhídrico usados como abortivos.

- *Alcaloides*. El uso de alcaloides en la práctica del aborto criminal tiene un doble origen. De un lado, deriva de observaciones empíricas, algunas antiquísimas, según las cuales el aborto seguía a menudo a la ingestión accidental de plantas que contienen alcaloides. Por otra parte, el uso doloso de alcaloides como abortivos en la época moderna ha sido influido por su empleo en las tentativas, más o menos razonables, que se ha hecho de provocar terapéuticamente el aborto y el parto anticipado pero, sobre todo, a la difusión que algunos alcaloides y preparados medicinales (quinina, cornezuelo de centeno) han tenido por su actitud para reforzar las contracciones ya iniciadas del útero en los partos lentos y difíciles.
- *Glucósidos*. Los glucósidos presentan escaso interés médico-legal, desde el punto de vista de la acción que pueden ejercer sobre la evolución del embarazo. Entre los glucósidos reputados como ecbolicos pueden citarse los principios activos de las hojas de digital, de las hojas de oleandro y algunos fármacos de acción purgante (aloes, ruibarbo, sen). Estos últimos, pese a su dudosa acción, abundan en la práctica delincuente, produciendo una grave congestión del intestino grueso capaz de extenderse a los órganos pelvianos, derivándose de ello hemorragias uterinas.
- *Aceites esenciales*. Los aceites esenciales o etéreos están presentes en numerosas plantas. Sus principios activos, que tienen amplias indicaciones terapéuticas, están representados por terpenos y alcanfor. Los aceites esenciales presentan una muy pronunciada acción irritante. Introducidos por vía oral a dosis elevadas, producen una elevada gastroenteritis que se acompaña de violentos vómitos, diarrea profusa y dolores intensos. Es así mismo notable la acción irritante sobre el aparato urinario. Todo esto provoca el aborto por estimulación reflejo visceral en concomitancia con la acción directa congestionante del fármaco sobre las vísceras abdominales, y en particular sobre el útero. Los principales vegetales cuyos principios activos son aceites esenciales que han encontrado uso abortivo son los siguientes: la sabina, la tuya, la rada, el azafrán, el perejil (contiene un aceite esencial cuyo principio activo recibe el nombre de apiol, que contiene una importante acción hepatotóxica,

que podría explicar las hemorragias que conducen a los abortos).

- *Abortivos de origen animal*. Son la cantárida (*Lytta vesicatoria*), mosca de Milán o mosca de España, que contiene un 0,4 o 0,6% de cantaridina, sustancia fuertemente irritante que, aplicada sobre la piel o ingerida origina a su paso por el riñón una grave nefritis. Se le aplicaba antiguamente un efecto afrodisíaco y abortivo. Diversos preparados hormonales del lóbulo posterior de la hipófisis (especialmente la oxitocina, así como las hormonas ováricas, como la foliculina y los estrógenos sintéticos) son de acción equivalente. Actualmente los estudios experimentales sobre las prostaglandinas han puesto de manifiesto para alguna de ellas, en especial la PGE, una influencia sobre el transporte del óvulo a través de la trompa, así como una poderosa acción estimulante de la contracción uterina que ha dado lugar a un ensayo para la inducción del aborto en los países en que éste ha sido legalizado, para obtener el máximo efecto sobre el útero en el primer y segundo trimestre de embarazo; se necesitan dosis muy elevadas por vía intravenosa, que producen efectos secundarios importantes. Por eso se recurre a la infusión intraamniótica, que produce contracción uterina en todos los casos.

2. Sintomatología del aborto provocado:

Una noción clásica acerca del aborto criminal es su característica evolución desfavorable, que serviría para diferenciarlo del aborto espontáneo. Pero aunque la cosa resulta cierta por lo general, carece de un valor absoluto. En efecto, los abortos espontáneos pueden complicarse en su evolución, que adquiere entonces un curso desfavorable y un pronóstico incierto. A su vez, los métodos utilizados para provocar el aborto se han ido perfeccionando, inspirándose en las técnicas de la moderna tocurgia y, como resultado, un número considerable de abortos provocados evolucionan de forma simple. Por otra parte, los actuales tratamientos de las posibles complicaciones del aborto provocado son altamente eficaces, con lo que se evita que alcancen situaciones graves y se ayuda a que muchos pasen inadvertidos. En consecuencia, no existe una sintomatología única para el aborto criminal, sino que puede variar según su causa y evolución.

El aborto provocado, cuando evoluciona en forma simple, es decir, sin que surja ninguna clase de accidentes, apenas puede distinguirse de un aborto espontáneo, siendo sus síntomas: premonitorios, derrame y expulsión. No obstante, cuando el aborto provocado se complica se presentan otras manifestaciones patológicas, unas veces dependientes de la causa del aborto y otras de su evolución. Por lo que se refiere a la causa, mencionaremos los abortos producidos por sustancias químicas con sus complicaciones y los producidos por mecanismos extragenitales, que al cuadro sindrómico del aborto asocian otras acciones lesivas. Y por lo que se refiere a su evolución, podemos distinguir en el aborto complicado tres posibilidades: accidentes, complicaciones y secuelas.

Accidentes:

- Inmediatos: muerte repentina, muerte por inhibición, muerte por embolia grasa.
 - Hay veces que los accidentes inmediatos tienen un carácter clínico leve, consistiendo en lipotimias, dolores o síntomas neurovegetativos.
- Consecutivos: Estos accidentes tardan en hacerse aparentes clínicamente y consisten en lesiones que afectan ya a la madre, ya al feto.
 - Lesiones de la madre:
 - Punzantes y perforantes, localizadas en la vulva, vagina o útero.
 - Desgarros.
 - Rotura del útero por estallido, a consecuencia de la inyección de líquido a presión. De ordinario se trata de perforaciones producidas por los instrumentos.
 - Escaras. La inyección de líquidos calientes, o de cáusticos, tiene como consecuencia la producción de quemaduras vaginales y uterinas, cuyas escaras permiten el diagnóstico.
 - Retención del instrumento. No es frecuente, pero hay abundante bibliografía en la clínica médico-legal. Esta retención puede atravesar el útero o bien producir sólo una afectación parcial.
 - Lesiones del feto:
 - No son frecuentes, pues se encuentra muy protegido, pero si se producen las lesiones se produce el aborto por la producción de la muerte del feto.

3. Complicaciones del aborto provocado:

- Infección, que supone la complicación más frecuente del aborto provocado, hasta el extremo de que todo aborto que evoluciona con síntomas sépticos se hace sospechosos de provocado. El mecanismo habitual de la infección tiene dos componentes simultáneos: los instrumentos y las maniobras abortivas, que abren puertas de entrada a gérmenes externos: fármacos, *bacillus prefringens*, estreptococos, estafilococos, gérmenes de la gangrena. En los últimos tiempos, se hace cada vez más frecuente el bacilo de Nicolaiev, originando tétanos postabortivos.
- Infarto hemorrágico uterino. Se debe a la inyección intrauterina de jabón.
- Insuficiencia renal. El aborto provocado puede complicarse por una insuficiencia renal aguda, cuyo sustrato anatómico depende de la evolución del proceso produciendo:
 - Neuropatía túbulo intersticial aguda: cuya patogenia hay que interpretarla como resultado de un shock que originaría un profundo trastorno circulatorio, con estasis capilar, vacuidad de los vasos renales y retracción isquémica de los glomérulos. El tubo proximal sufre necrosis celular, mientras que la porción distal aparece obstruida.

- Necrosis cortical bilateral que denota la destrucción de todas las estructuras de la casi totalidad de la cortical de los dos riñones, que contrasta con la integridad absoluta de la medular, solo recuperable esta situación con hemodiálisis.

- Hemorragias. No es frecuente que a distancia de las maniobras abortivas se produzcan grandes hemorragias. Pueden tener una valoración secundaria, pero a veces puede ser la causa de una anemia grave.

4. Secuelas del aborto provocado:

Aun sobreviviendo la embarazada a las maniobras abortivas y a sus complicaciones, sigue estando expuesta a otras consecuencias más remotas, a las que alude en sus obras Simonin y Palmieri.

El diagnóstico médico-legal del aborto provocado presenta grandes dificultades, de hecho el perito, a veces, ha tenido que diagnosticarlo por exclusión al no haber encontrado la causa de su aborto espontáneo. Tal deducción es no solamente anticientífica, sino también antijurídica. La provocación del aborto debe demostrarse de modo peritivo, recurriendo a los distintos medios de prueba y a los exámenes complementarios; si a pesar de todo no se logra ver la cosa clara, se considera la posibilidad de un aborto espontáneo. Así, en el caso de diagnóstico médico-legal de aborto provocado procederemos con tres premisas:

- Demostrar que ha tenido lugar un aborto.
- Excluir su origen patológico o accidental.
- Comprobar peritivamente que ha sido provocado.

También existen los abortos patológicos, también llamados, aunque impropiaemente, abortos espontáneos. Presentan una enorme incidencia y su etiología es muy compleja y variada. Por lo demás, pese a las intensas investigaciones, aun quedan casos cuya verdadera causa se ignora, lo que debe tener en cuenta el perito en sus informes médico-legales.

Aun excluyendo los abortos patológicos, antes de aceptar la etiología criminal debe pensarse en la posibilidad de que se trate de un aborto accidental. En él, lo más importante es que falta el elemento intencional que representa el requisito primordial para que exista delito. La prueba de que el aborto ha sido provocado y el mecanismo de la provocación, conlleva a la necesidad de hacer un diagnóstico positivo de la misma.

Es clásico dividir los signos resultantes de estos exámenes en datos de probabilidad y datos de certeza.

- Datos de probabilidad:
 - Antecedentes de la mujer, que han de abarcar tanto la faceta médica como la social, lo que establece grandes diferencias entre unas mujeres y otras y explica las motivaciones de la provocación del aborto.
 - Evolución del aborto: dolores, hemorragias, expulsión y evolución clínica, que suele ser desfavorable en el aborto provocado, complicándose con fenómenos infecciosos, sintomatología tóxica o retención prolongada del huevo.

– Datos de certeza: no siempre se trata de una certeza absoluta, y hay que valorar prudentemente estos signos, excluyendo otra posible causa. Los más importantes son:

- Presencia del instrumento.
- Lesiones de la madre: complicaciones como infecciones, embolias, muerte por inhibición o investigación toxicológica.
- Lesiones del feto.

LEGISLACIÓN: CÓDIGO PENAL

Artículo 144. El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años.

Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño.

Artículo 145.

- 1) El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados por tiempo de uno a seis años.
- 2) La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

Artículo 146. El que por imprudencia grave ocasionase un aborto será castigado con pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana. Cuando el aborto fuese cometido por una imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de uno a tres años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

CAPÍTULO III. DEL ABORTO

Artículo 411. El que de propósito causara un aborto será castigado:

- 1) Con la pena de prisión mayor si obrare sin consentimiento de la mujer.
- 2) Con la de prisión menor si la mujer lo consintiera. Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento, en el segundo, se impondrá en su grado máximo la pena de prisión mayor. Cuando a consecuencia de aborto o de prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto, resultare muerte

de la mujer o se le causare alguna de las lesiones a que se refiere el número 2 del artículo 421, se impondrá la pena de reclusión menor, y si se le causare cualquier otra lesión grave, la de prisión mayor.

Artículo 412. El aborto ocasionado violentamente, a sabiendas del estado del embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo, se castigará con la pena de prisión menor.

Artículo 413. La mujer que produjere su aborto o consintiera que otra persona se lo causare, será castigada con la pena de prisión menor.

Artículo 414. Cuando la mujer produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de arresto mayor.

Igual pena se aplicará a los padres que, con el mismo fin y con el consentimiento de la hija, produzcan o cooperen a la realización del aborto de ésta. Si resultare muerte de la embarazada o lesiones graves se impondrá a los padres la pena de prisión menor.

Artículo 415. El facultativo que, con abuso de su arte, causara el aborto o cooperase a él incurrirá en el grado máximo de las penas señaladas en los artículos anteriores y multa de 250.000 a 5.000.000 de pesetas. La misma agravación y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas se impondrá a los que, sin hallarse en posesión de título sanitario, se dedicaren habitualmente a esta actividad. El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere un abortivo, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas. La sanción del facultativo comprende a los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios, y la del farmacéutico a sus dependientes.

Artículo 416. Serán castigados con arresto mayor y multa de 100.000 a 2.000.000 de pesetas los que con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto realicen cualquiera de los actos siguientes:

- 1) Los que en posesión de título facultativo o sanitario meramente los indicaren, así como los que, sin dicho título, hicieren la misma indicación con ánimo de lucro.
- 2) El fabricante o negociante que los vendiere a personas no pertenecientes al cuerpo médico o a comerciantes no autorizados para su venta.
- 3) El que los ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma.

Artículo 417. Los culpables de aborto, se hallen o no en posesión de título facultativo o sanitario, serán condenados a las penas señaladas en los artículos anteriores y, además, a la de inhabilitación especial, que comprende, aparte de los efectos propios de ella, el de prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

MARCO JURÍDICO DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO:

La Ley Orgánica 9/1985 de 5 de julio, de reforma del artículo 147 del Código Penal, expresa los casos de des-

penalización, que se mantienen en el nuevo Código 10/95 de 23 de noviembre.

De acuerdo con el art. 417bis del Código Penal, no será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada y cuando concurren una serie de circunstancias que se desarrollan a continuación:

- Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada.
- Que el embarazo sea consecuencia de una violación sufrida por la mujer, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.
- Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación.

En el aborto no punible existen una serie de actuaciones periciales en las que podrá determinarse:

- La data del embarazo: en clínica obstétrica la data del embarazo se determina a partir de la fecha del coito fecundante o de la fecha de la última regla. En la práctica médico-legal, estos datos no son utilizables por falta de colaboración de la mujer o, sobre todo, por la posible falsedad de su información. En consecuencia, este diagnóstico debe basarse en elementos objetivos, tales como:
 - La percepción de los movimientos fetales. Son tardíos en su aparición, a los cuatro meses y medio aproximadamente, por lo que su percepción no es útil a los efectos de establecer la indicación del aborto no punible por razones de violación o eugénicos.
 - La altura del útero: El fondo del útero se eleva mensualmente 4 cm sobre el pubis, a partir del primer mes. Algunos factores pueden hacer variar el tamaño del útero (embarazo gemelar, hidramnios, tumor...). Fabre aconseja sumar 4 a la altura del útero expresada en cm y dividir la suma por 4; el resultado es la edad del embarazo, indicada en meses.
 - Biometría fetal por ultrasonidos: Desde el punto de vista de su aplicación médico-legal, son especialmente útiles la medición del saco gestacional y la del diámetro biparietal fetal. El saco gestacional de hace visible a 5ª semana, crece de forma regular y desaparece a las 11-12 semanas del embarazo. Su diámetro es proporcional a la edad de la gestación. El diámetro biparietal fetal puede medirse a partir de la 12 semana de gestación. Su crecimiento tiene lugar de modo uniforme, a razón de 2,5 cm semanales, hasta la semana 35, a partir de la cual se estabiliza progresivamente.
- Peligro para la vida o la salud de la embarazada: La interrupción del embarazo se llevará a cabo cuando exista un peligro grave para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada. Esta situación de peligro grave debe constar, con anterioridad, en un dictamen

emitido por un médico de la especialidad, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. En el texto legal no hay plazo limitativo alguno en cuanto al momento de practicar el aborto.

Constituyen un peligro grave las enfermedades renales, la eclampsia y algunas enfermedades infecciosas, la diabetes y las cardiopatías... El dictamen médico valorará el estado evolutivo de las posibilidades terapéuticas y el riesgo que la enfermedad significa. Sin embargo, un diagnóstico precoz de estos estados y un tratamiento correcto permiten, en la mayoría de los casos, que el embarazo llegue a término sin peligro para la madre.

Algunos accidentes del embarazo, como el desprendimiento de la placenta o el embarazo extrauterino (en especial el tubárico)... exigen actuaciones urgentes, incluso quirúrgicas, para salvar la vida de la madre, aunque resultan incompatibles con la supervivencia del feto. En estos casos, podrá prescindirse del dictamen médico previo y del consentimiento expreso de la mujer –urgente necesidad, apartado 6 del artículo 10 de la Ley General de Sanidad–. En lo relativo a las indicaciones derivadas de un eventual peligro para la salud psíquica de la embarazada, no se han encontrado en la nosología psiquiátrica.

– Violación.

- Mujer virgen: exploraciones de los desgarros del himen.
 - Mujer no virgen: Presencia de espermatozoides en genitales femeninos; traumatismos genitales o extragenitales; presencia de pelos pubianos o genitales; contagio por enfermedades de transmisión sexual.
- Probabilidad de taras físicas o psíquicas del feto: las taras o enfermedades congénitas de mayor importancia son las siguientes:
- Alteraciones cromosómicas: Síndrome de Down, translocaciones...
 - Enfermedades metabólicas: hemofilia, fenilcetonuria, enfermedad de Duchenne.
 - Malformaciones o anomalías estructurales: anencefalias, encefalocele, hidrocefalia...

Para el diagnóstico de estas enfermedades se dispone de las siguientes técnicas:

- Investigación de marcadores bioquímicos: alfafetoproteína, acetilcolinesterasa...
 - Ultrasonidos.
 - Amniocentesis.
 - Biopsia corial.
 - Radiología.
 - Fetoscopia.
 - Paracentesis fetal, funiculocentesis y cardiocentesis.
- Previamente al aborto, se debe realizar un dictamen médico que lo justifique, realizado por dos médicos especialistas de centros o establecimientos públicos

o privados, ninguno de los cuales puede ser el que haya de intervenir a la embarazada o bajo cuya dirección se practique el aborto.

CENTROS AUTORIZADOS PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DE EMBARAZO: AUTORIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

En el art. 417bis del Código Penal se hace referencia a que el aborto no punible (terapéutico, violación y eugénico) debe realizarse por médicos o bajo la dirección de éstos, en centros o establecimientos sanitarios acreditados para este fin.

La O. M. de 31 de julio de 1985, relativa a la práctica del aborto en centros o establecimientos sanitarios, ha sido derogada por el Real Decreto de 21 de noviembre de 1986, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo.

Los aspectos más importantes de este Real Decreto son:

- Para la realización de abortos que no impliquen altos riesgos para la embarazada y no superen 12 semanas de gestación, los centros o establecimientos privados que cuenten con los siguientes medios personales y materiales:
 - Un médico especialista en Obstetricia y Ginecología y personal de enfermería, auxiliar sanitario y asistente social.
 - Un espacio físico que incluya:
 - Un espacio de recepción.
 - Un despacho para información y asesoramiento.
 - Una sala adecuada para la realización del aborto.
 - Una sala para el descanso y recuperación tras la misma.
 - El siguiente utillaje básico:
 - Material para realizar exploraciones ginecológicas.
 - Material para realizar la práctica abortiva.
 - Material informativo y didáctico.
 - Las prestaciones correspondientes de análisis clínicos, anestesia y reanimación. Depósitos de plasma o expansores de plasma.
- Para la realización de abortos en embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación, los centros o establecimientos privados que cuenten con los siguientes medios personales y materiales:
 - Unidades de Obstetricia y Ginecología, laboratorio de análisis, anestesia y reanimación y banco o depósito de sangre.
 - Unidades o instalaciones de enfermería y hospitalización.
- Art. 2º del Real Decreto. Los centros o establecimientos públicos que cumplan los requisitos anteriormente citados quedarán acreditados automáticamente para la práctica del aborto.

– Art. 3º del Real Decreto. Todos los centros acreditados se someterán a la inspección y control de las administraciones sanitarias competentes.

– Art. 4º del Real Decreto. En los centros o establecimientos públicos o privados acreditados se conservará la historia clínica y los dictámenes, informes y documentos que hayan sido precisos para la práctica legal del aborto, así como el relativo al consentimiento expreso de la embarazada. Se mantendrá la confidencialidad de esta información.

– Art. 5º del Real Decreto. En cada comunidad autónoma, la autoridad sanitaria velará por la disponibilidad de los servicios necesarios para posibilitar la práctica del aborto en los plazos legalmente establecidos.

De la emisión de los dictámenes preceptivos:

– Art. 6º del Real Decreto. En el supuesto de que el aborto se practique para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, se consideran acreditados para emitir el dictamen los médicos de la especialidad correspondiente.

En el caso de que el aborto se practique por presumirse que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, el dictamen habrá de ser emitido por dos médicos especialistas de un centro o establecimiento sanitario público o privado acreditado al efecto. Esta acreditación se concederá a los centros públicos o privados que cuenten con los siguientes medios o métodos de diagnóstico:

- Técnicas de ecografía o similares para el diagnóstico de las malformaciones fetales.
- Técnicas bioquímicas para el diagnóstico de enfermedades metabólicas.
- Técnicas de citogenética para el diagnóstico de alteraciones cromosómicas.
- Técnicas analíticas para el diagnóstico de malformaciones de origen infeccioso.

De la Información:

– Art. 7º del Real Decreto. Las comunidades autónomas informarán a la administración sanitaria central de los centros acreditados.

– Art. 8º del Real Decreto. En cada comunidad autónoma, la autoridad sanitaria competente garantizará que esté disponible y actualizada la relación de centros o establecimientos públicos o privados acreditados para la práctica legal del aborto.

– Art. 9º del Real Decreto. Los profesionales sanitarios habrán de informar a las solicitantes sobre las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo. Informarán asimismo de las exigencias o requisitos que son exigibles, así como la fecha y el centro o establecimiento en que puedan practicarse. La no realización de la práctica del aborto habrá de ser comunicada a la interesada con carácter inmediato al objeto de que pueda con el tiempo suficiente acudir a otro facultativo. En todo caso se garantizará a la interesada el secreto de la consulta.

Como ya hemos mencionado anteriormente, el artículo 417bis del Código Penal ha despenalizado el aborto en determinados supuestos, siempre que sea realizado por un médico o bajo su dirección, exista consentimiento expreso de la embarazada y se realice en un centro o establecimiento sanitario público o privado que haya sido acreditado al respecto.

Las circunstancias que hacen no punible el aborto son:

- Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada.
- Que el embarazo sea consecuencia de una violación sufrida por la mujer, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.
- Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación.

Por otra parte, en el artículo 417bis del Código Penal se establece que la conducta de la embarazada que se encuentre en alguno de los supuestos anteriormente expuestos no será punible si el aborto cumple los requisitos establecidos por la ley, en cuanto a que se lleve a cabo en establecimientos acreditados públicos o privados y que se hayan emitido previamente los dictámenes médicos exigidos.

Los autores materiales del aborto y sus colaboradores son penalmente responsables y culpables del delito de aborto si su ejecución no se ajusta a lo dispuesto por la ley.

CONSIDERACIONES FINALES

Concretamente, nosotros no somos partidarios del aborto, pero sí cumplidores de la ley cuando haya que cumplirla, como jurista y como médico, salvo nuestro derecho de objeción de conciencia según el vigente código deontológico.

Recientemente se ha abierto, con relación a las clínicas abortistas y sus clientes, un debate médico-ético-jurídico y social. La cosa está clara: a parte de sus posiciones propias en materia religiosa, tanto la que quiere realizarse un aborto como los que estén dispuestos a realizarlo estarán sometidos al cumplimiento de las normas establecidas para el caso de *despenalización del aborto*. Como Estado de Derecho, la cosa está clara, y su cumplimiento o incumplimiento también. Ahora bien, creemos que la causa primera de despenalización puede ser un cajón de sastre para evadir una conducta culpable, así como que debería revisarse la legislación actual.

Frances Kissling escribe un bonito artículo sobre las posiciones tomadas frente al aborto. Así, dice que *“la defensa a ultranza del derecho a la elección de la mujer debe verse acompañada por una mayor honestidad respecto al verdadero conflicto: vida frente a elección, derecho frente a responsabilidad. Es el momento de revisar nuestra visión del aborto, en un mundo cada vez más diferenciado”*.

El doctor Cruz, miembro de la Real Academia Nacional de Medicina, hablando de que el paciente, además de ser reconocido como enfermo, debe serlo como persona, aunque el avance de la ciencia tecnológica conlleva el peligro de la deshumanización, como profesor titular de Obstetricia y Ginecología en la Universidad Complutense de Madrid ha destacado que, en ginecología, el acto más deshumanizador es el aborto, ya que *“es opuesto a todo intento de humanización en la medicina. Para morir es preciso antes nacer, y luego vivir. Lo incongruente es morir sin haber nacido”*.

Es de tener en cuenta la protección que, al menos en nuestra legislación civil, se da al concebido y no nacido.

En la evolución de la continuidad de la especie humana hemos de considerar una cadena cuyos eslabones son: concepción, embarazo-embrión, feto y nacimiento. Cuando se rompe esta cadena hay que analizar el porqué, si es por causas naturales o provocadas; en una palabra, si hay delito.

El derecho sanitario tiene en esta materia una amplia repercusión, y se ve perfectamente la relación que la medicina y el derecho tienen en todos los ámbitos de la vida y, como no, en el origen de la misma.

Hay diferente modo de enfoque en los diferentes países. España castiga y admite el aborto, según las circunstancias, y por eso esta dicotomía hace necesaria una explicación detallada tanto en el mundo médico como en el jurídico del hecho negativo que el aborto supone frente a la vida.



NOVEDAD

**Descubra
una obra a la
altura de sus
exigencias**

Mercantil

Por fin, todo lo que necesita el especialista, en una sola obra

Sociedades mercantiles, derecho concursal, propiedad industrial, contratos, títulos y valores... toda la normativa y el análisis está en **Mercantil**. Descubra la nueva obra especializada de **El Derecho** en Internet y obtenga respuestas rápidas, completas y siempre actualizadas.

**Precio especial
de lanzamiento**

El Derecho Editores, todo el saber.



NUEVO
DVD

EL CONSULTOR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Autores:

José Antonio Moreno Molina
Francisco Pleite Guadamillas

 **LA LEY**
grupo Wolters Kluwer

*Para afrontar con
garantías
la nueva Ley
de Contratos del
Sector Público*



Un nuevo DVD con tres actualizaciones anuales que con un solo clic pone a su alcance toda la información necesaria relacionada con la contratación del sector público.

CONTENIDO:

Comentarios: Reorganiza toda la información de la prestigiosa obra «La nueva Ley de Contratos del Sector Público. Estudio sistemático» enriqueciéndola con accesos directos a las bases de datos que incluye el DVD.

Informes: Todos los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como una amplísima selección diversos Órganos Consultivos de las CC.AA.

Consultas: Todas las consultas recibidas en la redacción de la revista «Contratación Administrativa Práctica» y amplia selección de consultas procedentes del archivo de «El Consultor de los Ayuntamientos».

Jurisprudencia: Completa selección de resoluciones de todos los tribunales, nacionales y europeos.

Código: Un acceso rápido a toda la normativa básica en materia de contratación en el sector público.

Legislación: Toda la normativa en la materia.

Formularios: Desde dos puntos de vista: el de la administración y el del contratista. Esquemas de actuación y modelos (editables) para la tramitación de las diferentes fases de los distintos tipos de contratos.

Bibliografía: Textos completos de artículos doctrinales publicados en «Contratación Administrativa Práctica», «Actualidad Administrativa» y de otras revistas de la editorial.

Información «on line»: Web de actualización diaria con las últimas novedades en legislación, jurisprudencia, informes, noticias más destacadas publicadas en los distintos medios y una selección de consultas de la revista «Contratación Administrativa Práctica».

Tel. 902 42 00 10 / clientes@laley.es / www.laley.es